

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SOCIÓLOGO
CON MENCIÓN EN CIENCIA POLÍTICA**

**“LA NEGACIÓN DEL SUJETO USADOR EN LAS LEYES SOBRE DROGAS
EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DEL CASO DE LA TABLA DE CANTIDADES
MÁXIMAS ADMISIBLES PARA LA TENENCIA DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES.”**

FRANCIS EDUARDO NEGRETE ARGÜELLO

NATALIA SIERRA

QUITO, 2014

Con cariño para quien lo lea.

*A mis madres, padres, hermanxs, amigxs y compañerxs por todo su apoyo,
Simplemente, Pai.*

Índice

Introducción.....	2
Capítulo I.....	5
1.1 Acción racional y Acción reproductiva	5
1.2 Sujeto usador	10
Capítulo II.....	14
2.1. La apropiación del bien	14
2.2 La legitimación del mal.	20
2.3. Objeto -sujeto- del mal.	34
Capítulo III	39
3.1 La negación del sujeto usador en las leyes sobre drogas de Ecuador	39
3.2 Posibilidad de reconocer al sujeto usador	49
Conclusiones.....	53
Bibliografía.....	57

Introducción

“El Problema Mundial de las Drogas” ha sido uno de los fenómenos de mayor relevancia con particular atención desde el siglo XX, desde este período se institucionaliza una guerra contra las sustancias y una reconfiguración de legislaciones a nivel mundial. A finales del siglo pasado comenzaron a surgir nuevos enfoques para afrontar el fenómeno, pero han sido pocos los avances que se han conquistado en las legislaciones ecuatorianas sobre drogas debido a una latente negación del usador.

El presente análisis se enmarca desde la suscripción y adopción de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, donde el mundo adoptó una política de cero tolerancia contra las drogas, que luego se verá reflejada en sus legislaciones nacionales. El análisis comparativo de diferentes legislaciones permitirá reconocer la negación del sujeto usador presente en las diferentes legislaciones sobre drogas y posibilitará contextualizar en el marco internacional a la política sobre drogas de Ecuador.

La presente investigación se centra en el estudio de la tabla de cantidades máximas admisibles para la tenencia de sustancias estupefacientes. El problema se orienta en visibilizar la negación de los usuarios de drogas en las leyes sobre drogas del Ecuador y sus repercusiones. El tema de investigación se fundamenta en los conceptos de tipos de uso, negación, sujeto concreto, objeto, acción racional y acción reproductiva, los cuales permiten analizar el resultado de las interacciones entre los sujetos y la ley. Además se emplea la teoría crítica para analizar el enfoque con el cual se construyó el modelo de guerra contra las drogas, a partir del cual se visibilizará la negación del sujeto usador en las leyes.

El Objetivo general que guía la investigación busca señalar la negación que sufre el usador de drogas dentro de los modelos de cero tolerancia y a su vez presentar los daños que una política centrada sobre el objeto le puede causar al ser humano.

Primero se plasmará una crítica a la acción racional para entender la lógica de la construcción de leyes, para con estos insumos analizar la apropiación del bien y el mal, en este sentido se observará la relación de poder y la interacción de la moral y la ley.

Dentro de este apartado se abordara la investigación mediante la relación de los conceptos presentes en el marco teórico.

Segundo se tratará de presentar la negación del sujeto usador y las repercusiones de la misma. Se desarrollará un análisis crítico para evidenciar la criminalización producida por las leyes sobre drogas.

Tercero visibilizar la negación del sujeto usador dentro del legal sobre drogas ecuatoriano y su repercusión.

La metodología es cualitativa que utilizará el análisis histórico crítico, con una recopilación de datos relevantes y un discernimiento sobre la coyuntura de las distintas décadas, se analizará las causas y efectos de la negación del usador de drogas en el Ecuador.

En este sentido la estrategia metodológica se fundamenta en el ejercicio de interpretación crítica analítica de documentos y busca reconocer factores de negación del usador comunes entre las diferentes legislaciones. Lo que propone la investigación es analizar la información recolectada y visibilizar las contradicciones existentes cuando se sostiene que el uso no es criminalizado y no existen mecanismos de acceso a las drogas ilícitas.

En este punto se analizará las legislaciones y se presentaran los daños que las mismas producen en la sociedad, recalcando que la contradicción se basa en que el problema se enfoca en el objeto -drogas-.

Dentro de esta etapa analítica se realizará una revisión de las políticas sobre drogas emitidas tras la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, misma que dictamina que las adicciones son tema de salud y genera muchos vacíos legales en lo referente al uso no medicinal de drogas ilícitas.

En el análisis se utilizarán fragmentos de noticias, así como datos cuantitativos para mostrar los daños ocasionados por las políticas de cero tolerancia. Es importante señalar que estas tres etapas, permitirán abordar de una mejor manera el material obtenido, y

conseguir evidenciar la negación del sujeto usador.

El primer capítulo define las categorías que se van a utilizar durante el análisis, para lo cual se describirá en una primera parte como se constituye la acción racional y su institucionalización de manera teórica y en segundo lugar se definirá el concepto de sujeto usador y su negación.

En el segundo capítulo se describirá el contexto mundial del fenómeno haciendo énfasis en los daños ocasionados a los derechos humanos. En este capítulo se expondrán las negaciones tanto legislativas como simbólicas que sufren los usuarios, además de describir el avance “progresista” de algunas legislaciones.

En el tercer capítulo se analizará el caso específico de la tabla de cantidades máximas admisibles para la tenencia de sustancias estupefacientes dentro del contexto de la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, que reformula en un 70% a la casi derogada Ley de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (conocida como Ley 108 también).

Esta lectura crítica permitirá reconocer lo perverso de la guerra contra las drogas y buscar alternativas que respondan verdaderamente a las necesidades y deseos del sujeto concreto. Es debido aclarar que este análisis no trata de minimizar los riesgos existentes en los usos de drogas, lo que pretende es ampliar la percepción para que la decisión de usar o no usar cualquier tipo de droga, nazca de una toma de decisión individual, informada y responsable, más no por obligaciones morales, ni legales.

A su vez intenta ejercer un reclamo de reconocimiento y aceptación de los tipos de usos y formas de uso y por ende visibilizar que existen diferentes tipos de usuarios de drogas.

Capítulo I

Esta tesis tiene como finalidad visibilizar la negación –tanto legal como simbólica- que sufren los usuarios de drogas ilícitas dentro del marco legal sobre drogas en la República del Ecuador.

En el desarrollo del primer capítulo se expresan las teorías y conceptos necesarios para abordar críticamente el mal llamado “Problema Mundial de las Drogas”. Partiendo del concepto de acción racional se pretende deshilar la contradicción existente en la racionalidad medio-fin cuando su cumplimiento representa el exterminio del sujeto que sostiene dicha acción. A su vez este análisis nos permite visibilizar la lógica lineal presente cuando se traspasa los derechos del sujeto a la propiedad, es decir se legisla entorno a los objetos y no al sujeto.

De la mano de este análisis se presenta la construcción de un mundo utópico manifestado desde occidente, en el cual se conjeturan los criterios de valoración de las acciones en base a una lógica medio-fin, convirtiendo de esta manera a los sujetos concretos en simples actores dentro del sistema del mercado.

Con la finalidad de cerrar el círculo de conceptos para el análisis, se reúnen las definiciones del sujeto usuario y de racionalidad reproductiva que son categorías que aportan a la visualización de la realidad negada dentro del accionar hegemónico medio-fin.

1.1 Acción racional y Acción reproductiva

El marco teórico fundamental nace de la teoría crítica de Hinkelammert, la misma que analiza y discute sobre los fundamentos básicos de la construcción de la realidad en base a los autores clásicos de la modernidad.

En este caso nos remitiremos a los estudios y análisis realizados por Franz Hinkelammert, filósofo alemán, sobre la construcción del sujeto y la ley desde su visión crítica de la acción instrumental.

Para los fines pertinentes nos basaremos en la crítica que realiza Hinkelammert a Locke que permitirá observar ¿cuál es la lógica de la acción racional?, y ¿cómo esta lógica se visibiliza en la guerra contra las drogas?

Esta comprensión de la relación sujeto y ley, desde un análisis crítico consentirá introducir el fundamento teórico necesario para incluir estas categorías en la investigación de las leyes sobre drogas y el caso específico de la tabla de cantidades máximas admisibles para la tenencia de sustancias estupefacientes.

Hinkelammert mantiene una teoría sobre la racionalidad reproductiva, como única posibilidad de que las acciones del ser humano sustenten la posibilidad de la vida humana. Este concepto nace de la crítica a la racionalidad medio-fin, principio básico de la racionalidad instrumental. (Hinkelammert, 2006).

La crítica a la acción medio-fin que nos señala Hinkelammert, comienza con el análisis del concepto de acción definido por Weber:

Por “acción” debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo. La “acción social”, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo (Weber 1977: 5).

Con esta definición se destacan las particularidades de la acción social, las mismas que son racionales o afectivas. En este sentido Weber conceptualiza a la acción racional en términos de medio-fin, es decir conseguir un fin propuesto con el mínimo de recursos. “Vincula de forma lineal medios y fines, y busca definir la relación más racional, con el objetivo de juzgar acerca de los medios utilizados para conseguir fines determinados” (Hinkelammert, 2006: 35).

El juicio para valorar una acción racional está determinado sobre los costos para conseguir un producto final. “La relación medio fin se transforma en la relación costos de producción-precio producto” (Hinkelammert, 2006: 35).

Sobre esto se demuestra que al ser la eficiencia el criterio que evalúa la acción racional, en una sociedad donde se entrelazan diversos tipos de acciones medio-fin, se construye un modelo de vida basada en la competitividad. “la competitividad como valor supremo no crea valores, sino que es el criterio de validez” (Hinkelammert, 2006: 35).

Para Hinkelammert esta lectura de las acciones provoca que la eficiencia y la competitividad se transformen en criterios de validez instrumentales, sobreponiéndose a criterios de solidaridad, reproducción entre otros. Probando así que, en la carrera por la eficiencia de la acción racional se vulnera la posibilidad de vida de la humanidad. Ejemplos de esto son el cambio climático, la destrucción ambiental, desproporción en la distribución de las riquezas, entre otros.

Con este desarrollo Hinkelammert quiere visibilizar que existe una irracionalidad en lo racionalizado, dado que existen acciones medio-fin muy eficientes en su lógica, pero que pueden degenerar daños colaterales, debido a que, si la vida del sujeto que realiza la acción se viera comprometida al finalizar su acción, como un efecto indirecto resultado de su acción directa rompe con la lógica de la conservación de la vida, es decir y en palabras de Franz “Ninguna acción calculada de racionalidad medio-fin es racional, si en su consecuencia elimina al sujeto que sostiene dicha acción.” (Hinkelammert, 2006: 44).

Esta racionalidad medio-fin que es la base formal de la construcción de la sociedad moderna, deslegitima al concepto de una racionalidad reproductiva, que según Hinkelammert es la que se refiere a las condiciones que posibilitan la vida humana y debería concebirse como el criterio supremo al momento de actuar.

De esta manera podemos concluir que la racionalidad instrumental no considera los efectos indirectos de sus acciones directas y estos ponen en riesgo la vida del sujeto que la realiza y al actuar así, se deja de lado la racionalidad reproductiva y se niega el fundamento universal de la vida, intentar mantenerla siempre.

La desvaloración de los juicios que posibilitan la vida humana, a nombre de una racionalidad medio-fin, extrae la posibilidad de que el ser humano sea considerado un

sujeto concreto lleno de afecciones y sentimientos, sino se ve representado a manera de actor en un sistema de intercambio preestablecido, sobre el cual él no tiene más dominio que el que la regulación del mercado le otorgue.

Hinkelammert reconoce esta lógica inscrita de la misma manera en los pensamientos de John Locke, cuando este deriva los derechos humanos después de la revolución inglesa de los años 1648-1649. Toma los valores exaltados por los levellers, cuya máxima aspiración es la igualdad entre seres humanos concretos, exigiendo tener una sociedad en la cual todos puedan vivir dignamente y satisfacer sus necesidades por igual. Locke, toma este marco de derechos humanos pautados en la primera revolución y realiza la inversión de los mismos para así consolidar a la revolución burguesa.

De este modo Locke, sustituye al sujeto concreto y necesitado por un sujeto abstracto, un actor en una puesta de escena constituida por el mercado: el propietario. De esta manera los derechos humanos como consigna de reivindicación y dignificación del ser humano concreto, en su sentido más corporal y de necesidades son sustituidos por la dignificación de la propiedad. (Hinkelammert, 2006:111).

Para Hinkelammert, Locke, cambia los derechos de los humanos concretos por los del sistema social burgués, y concibe que “los seres humanos pierden todos sus derechos y pueden únicamente reclamar derechos emanados de la propia lógica del sistema social” (Hinkelammert, 2006:111), es decir se traspasa la posesión de derechos del ser humano a la propiedad.

El traspaso se justifica bajo el mismo criterio de la competitividad y la eficacia al cual ya se lo mencionó en párrafos anteriores. La lógica medio-fin se hace presente en el ideal de un utópico progreso técnico, mismo que ha estado presente en todas las etapas subsiguientes del capitalismo.

Hayek, decía que:

Una sociedad libre requiere de ciertas morales que en última instancia se reducen a la mantención de vidas: no a la mantención de todas las vidas porque podría ser necesario sacrificar vidas individuales para preservar un número mayor de otras vidas. Por lo tanto las únicas reglas morales son las

que llevan al “cálculo de vidas”: la propiedad y el contrato. (Hayek en Hinkelammert, 2006: 115)

Esta idea brinda una visión de la transferencia de derechos que se da, del ser humano al sistema económico. Debido a que bajo esta lógica se puede interpretar que el aniquilamiento de una vida humana está enlazado a una relación de cálculo de vidas, es decir que el aniquilamiento de los derechos humanos de un sujeto, con el fin de resguardar los mismos derechos humanos de una mayoría se concibe como una acción legítima, en vista que se encuentra al servicio de la humanidad y su sistema social.

Bajo la mirada crítica de Hinkelammert esta irracionalidad que se produce en lo razonado, es provocada por la transición de los derechos humanos hacia los derechos propiedad. Esto permite que las decisiones que se tomen para proteger los derechos sean valorizadas cuantitativamente, bajo un modelo de eficiencia productiva. Porque se cosificó al sujeto concreto en el sujeto propietario.

Esta racionalidad se naturalizó a través del tiempo en legislaciones, instituciones y religiones, quitándole al sujeto del centro de su construcción simbólica y colocando en su lugar al objeto.

Por ejemplo, cuando una persona contrata un servicio de telefonía de post-pago con una empresa que proporciona dicho servicio. Estos sujetos poseen sus propios deseos (comunicación-ingresos) y con la finalidad de satisfacerlos entablan una relación contractual, es decir firman un contrato y se someten a las reglas del mismo. Las partes que se comprometen en el contrato, son automáticamente renombradas, y se construyen como sujeto consumidor y sujeto ofertante, ambos sin mayores derechos, que los que el contrato les otorgue, debido a que su relación se construye sobre el marco del contrato y el contrato se centra en la mercancía -el objeto-.

Debido a la centralidad del objeto en las relaciones se produce la cosificación de los sujetos que realizan las acciones. Los sujetos concretos son reducidos a actores de una cadena de producción, sin mayor esencia que la que la ley del mercado le otorgue. Así se construye el sujeto actor/propietario.

1.2 Sujeto usador

Esta base crítica de la racionalidad medio-fin y su repercusión en la inversión de los derechos humanos, será el lente con el cual observaremos el desarrollo de la “guerra contra las drogas” partiendo del documento de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y conjeturará nuestro análisis del marco legal ecuatoriano, nacido a partir de esta convención.

Pero para profundizar el análisis de la complejidad del fenómeno de las drogas, vamos a tomar categorías y conceptos de esta realidad que nos ayuden a esclarecer, ¿quiénes son usuarios de drogas?, y ¿en qué términos las leyes sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas del Ecuador tienden a negarlos?

Para este fin partiremos de los conceptos desarrollados por Rodrigo Tenorio, psicoanalista ecuatoriano de amplia trayectoria en la investigación sociocultural y con años de experiencia en la temática.

Para entender la construcción de la lucha contra las drogas, Tenorio, parte de la comprensión del bien y el mal. Considera que la conceptualización de éstos, parte del mito occidental en donde el bien y mal conviven en los mismos espacios y se encuentran en una continua contienda por la eternidad. Esta concepción crea la idea de la posible existencia de un mundo perfecto, un mundo utópico en el cual no exista el mal, por ende, y para buscar ese sueño, la única forma de conseguirlo es aniquilando el mal existente.

Parte de la perfección de Occidente consiste en las estrategias que diseña y pone en juego para enfrentar al mal y marcar su paulatina y eficaz desaparición, por ende, puesto que sería absurda la idea de aceptar cualquier tipo de convivencia pacífica, la perfección del bien se obtendrá únicamente con la eliminación del mal. (Tenorio, 2012: 99).

En este sentido se puede decir que Occidente siempre ha sido el aniquilador del mal del mundo, mientras se apodera del bien, es decir los actos de occidente siempre serán justificables porque su finalidad es la eliminación del mal, y el rescate de un mundo perfecto. Entonces, se da la apropiación de los criterios que definen lo bueno y lo malo.

Para Rodrigo, “Occidente, representado en los Estados que han capturado el poder, se ha autoproclamado tanto el legislador supremo sobre el bien y el mal como juez que juzga y castiga lo que, desde ahí, se considera malo” (Tenorio 2012: 99).

Bajo esta lógica podemos entender la función de las Naciones Unidas y la conceptualización que este organismo genera de algunos tipos de drogas para buscar su control y fiscalización, con la finalidad o creencia que acabando con estos insumos se conseguirá el mundo perfecto que occidente relata para la humanidad.

Este enfoque basado en la lectura simbólica del fenómeno que realiza Tenorio, permitirá explicar la lógica del poder y la cultura que envuelve la concepción actual del fenómeno de las drogas, al cual se lo sigue tratando como un problemática, es decir algo que necesita una solución. De ahí su nombre oficial “El Problema Mundial de las Drogas”.

A su vez para entender las representaciones de las drogas, nos serviremos de otras categorías utilizadas por Tenorio con las cuales a través de sus significantes y significados, conceptualiza el fenómeno más allá de una ley de mercado, sino reconociendo los lenguajes y metáforas inmersas en el sujeto y su relación con drogas.

La restitución que Tenorio hace de “la condición del sujeto fuera de la cadena causal de las drogas, integrándolo al territorio desde la convergencia cultural, donde se encuentran sentidos polivalentes y regeneradores de la existencia y sus conflictos” (Tenorio 2010: 11), posibilita reconocer la diversidad de sujetos, de deseos, de sentidos, de saberes y de prácticas existentes.

Esta variación en el enfoque con el cual se reconocen a la fenomenología presente, nos abre el abanico de la identificación de tipos de usos y por ende de tipos de usuarios. Se intenta alejar del concepto básico establecido en la Convención Única de Estupefacientes del 1961, en el cual se sumergen todas las realidades en un solo saco y se compone una ley que las institucionaliza en una realidad única, “esta univocidad en el sentido ha pretendido que el concepto droga signifique lo mismo para el productor, el traficante y el adolescente que, por primera vez, comparte un porro con sus amigos” (Tenorio 2010: 27).

Es menester para el análisis conceptualizar la categoría del sujeto usador, pues esto nos permitirá reconocer al ser humano oculto tras las significaciones que el mercado le ha transferido.

Según Tenorio, “los usuarios representan la parte menos real, más mágica y, por ende, la más sensible en todos los sentidos del término, porque se hallan constituidos por series indeterminadas de decires, creencias, expectativas, placeres, persecuciones, goces y malestares” (Tenorio 2010: 29).

Esta construcción de sujeto usador, como expresión de lenguajes y metáforas, busca separar del campo de las drogas al sujeto consumidor de la cadena de producción, debido a que lo llena de cualidades intangibles que no pueden ser valoradas a través de un criterio de eficiencia. “Es necesario rescatar al sujeto [...] devolverlo a los espacios que le pertenecen, es decir, al espacio de los lenguajes sociales y generacionales propios, a los lugares mágicos de sus deseos, al de los placeres y sufrimientos”. (Tenorio 2010: 28)

Este rescate está comprendido en entender al sujeto concreto del cual Hinkelammert detalla como un sujeto lleno de deseos, cuestionamientos e historias.

Denominar a un sujeto concreto que ha tomado la decisión de usar un tipo de droga ilícita, como un consumidor es despojarlo de sus derechos y someterlo a las leyes del mercado ilícito de drogas. De esta manera se unifican todas las subjetividades de los usos de drogas en un solo concepto que descalifica a los sujetos concretos. Aquí radica la importancia de conceptualizar al sujeto usador como un sujeto concreto, quien es libre de tomar sus propias decisiones.

La generalización del concepto de drogas y consumidores efectuados a través de los discursos del poder, ocultan las subjetividades presentes en la realidad del uso de drogas. Para los discursos de Occidente contruidos en base de la concepción del mal y el bien, las drogas del traficante son las mismas que las que consume un profesor universitario, las que la policía incauta y sobre las cuales el Estado genera la política pública para desaparecerlas, pero esto no puede estar más lejos de la realidad, porque la

significación del objeto -droga- debe partir de las significaciones que le otorguen los sujetos según la relación que mantengan con ellas. “No es posible equiparlas porque cada una posee sentidos y dinámicas diferentes” (Tenorio 2010: 35).

Los usos o no usos de drogas, así como sus prácticas han variado en el tiempo y según las culturas, debido a toda la carga simbólica que estos poseen. Las relaciones que se construyen con pares, con entornos y con sustancias son singulares crean las significaciones de las cuales el símbolo extraerá su valor acabado.

En las significaciones, el símbolo toma su valor acabado. Este separa efectivamente al hombre de la relación inmediata con la cosa y al mismo tiempo le hace subsistir como tal más allá de sus transformaciones. En el mundo de los símbolos se interpreta el mundo de las cosas, se organiza la realidad y se da al hombre un modo de acceso a esta realidad, y también a sus contextos y relaciones. El hombre habla, dice Lacan, porque el símbolo lo ha hecho hombre. (CONSEP 2013: 16)

Así pues en el desarrollo de esta tesis se constatarán estas teorías para crear un documento solido que visibilice como esta guerra contra las drogas ha cobrado vidas y robado libertades bajo un sistema impuesto que no responde a las realidades específicas de cada país del mundo, y que en su operatividad dentro del marco jurídico del Ecuador deja vacíos legales y condene a usuarios a pagar culpas en las Centros de Rehabilitación Social.

Capítulo II

Con las categorías conceptuales detalladas previamente, el segundo capítulo de esta tesis tiene como finalidad visibilizar la estigmatización social y los prejuicios y desproporciones del sistema legal sobre drogas, basado en el modelo de cero tolerancia.

Partiendo del recuento de la formación de la ONU y la conformación de un nuevo orden mundial, se expresa la singularización de las drogas a una sola -se legitima a las drogas como el único mal del mundo- y con esto se visibiliza la cosificación del sujeto usador, debido a que se lo centra en una realidad única y se desconoce su subjetividad.

A través de un análisis histórico crítico de diferentes legislaciones mundiales sobre drogas, y en especial al marco jurídico ecuatoriano se busca ejemplificar lo referente a la negación de sujeto usador (presunción de culpabilidad sobre la de inocencia) y la irracionalidad de lo racionalizado (la guerra contra las drogas se volvió una guerra contra los que las usan) en el marco de las políticas sobre drogas.

2.1. La apropiación del bien

Después de la segunda guerra mundial, el mundo comenzó a sufrir una nueva reestructuración, que se vio institucionalizada en un organismo de injerencia mundial.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se vuelve el espacio internacional para una regulación y control de temas de interés mundial, uno de estos es el fenómeno de las drogas. En el año de 1946 el Consejo Económico y Social (ECOSOC), crea una instancia llamada Comisión de Estupefacientes que le permita supervisar la aplicación de los tratados en torno a la fiscalización internacional de drogas (Oficina de Naciones Unidas Contra las Drogas y el Crimen, 2014).

Dentro de esta comisión se desarrolla la Convención Única de Estupefacientes 1961 sobre Estupefacientes (CUE1961), instrumento jurídico internacional que prohíbe el uso no médico de ciertas drogas y fiscaliza una lista de precursores químicos, además de contemplar las figuras jurídicas para el control y fiscalización del cumplimiento de lo

acordado en la carta firmada (Organización Naciones Unidas).

La Convención Única tiene entre las líneas de su preámbulo los siguientes enunciados: “Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad”, “Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad” y “Conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal.” (Naciones Unidas: 1)

A partir de estos enunciados queda claro que hubo un consenso histórico en cuanto al significado de moral para la humanidad y cuál era su destino. La pregunta aquí radica en ¿cómo se legitimaron dichas ideas?

Una vez que concluyeron los conflictos bélicos de la segunda guerra mundial, se produjo la división de la Alemania derrotada. Con este hecho, se visibiliza cuales son los países hegemónicos y también su capacidad destructiva, esto generó la necesidad de establecer un nuevo orden mundial. Limitar la cancha y poner reglas al juego internacional, era el cometido.

Por lo tanto era necesaria la elaboración de un documento, en el cual se desarrollen los lineamientos del mundo “organizado” que la humanidad requiere y que el mismo se institucionalice para poder controlar y evitar la aniquilación. Al igual que John Locke tradujo la ley de la Naturaleza al estado civil, asegurando el derecho a las propiedades y legitimando el actuar de la burguesía naciente (Locke en Hinkelammert 2006: 89), los Estados vencedores legitimaron su discurso en una carta en la cual se exhorta el deseo de la humanidad.

Pero más que el deseo de la humanidad, es apoderarse del bien. Se afirmaron los anhelos de un mundo de paz y armonía, pero también se afirmó que existen guardianes de esta paz. Guardianes con la posibilidad de ejercer violencia, con la finalidad de guardar la anhelada paz.

La misma experiencia es la que Hinkelammert señala en Locke, cuando esté desarrolla el concepto del estado natural como base a mantener y sobre la cual se puede hacer un ejercicio de protección.

La construcción del estado natural, [...] le permite transformar toda resistencia a la burguesía en una guerra de agresión, frente a la cual la burguesía enarbola el lema de la paz y de la defensa legítima. La burguesía hace la guerra de la paz contra la agresión. (Hinkelammert 2006: 92).

La carta de la Naciones legitima un orden mundial bajo los criterios de Occidente, también los señala como los vigilantes del mismo. A partir de la suscripción de la carta y la conformación de la Organización de Naciones Unidas se señala el camino hacia el paraíso prometido.

Locke justificó la legitimación del estado civil para los burgueses, a través de su libro “Segundo ensayo sobre el gobierno civil” (Hinkelammert 2006: 84). La Carta de la Naciones Unidas maneja la misma lógica y desarrolla el siguiente preámbulo en su carta:

Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos:

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles
 - a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
 - a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
 - a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,
- Y con tales finalidades:
- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
 - a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
 - a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos (Naciones Unidas: 3).

De esta forma se legitiman dos enunciados, que enmarcan esta investigación, el primero es la ratificación de un marco legal y unos derechos pensados desde un enfoque cuyo principio básico dicta que la propiedad privada es el eje central sobre el cual se edifica el mundo, más no en el ser humano y sus deseos y necesidades.

Esta racionalidad de derechos para la propiedad privada, es propia de la modernidad de occidente y se basa en que su criterio de juicio está valorado por la competitividad y la eficiencia. Enunciados construidos a partir de un cálculo de productividad, que puede ser manifestado en valores de costo – producción. “Lo que se llama racionalidad de la acción se resume, pues, en la competitividad y la eficiencia” (Hinkelammert 2006: 37)

El problema con este modelo de derechos “humanos” y con el desarrollo de una institucionalidad mundial, radica en que ambas están pensadas bajo la lógica de la racionalidad instrumental, por lo tanto una lógica medio-fin.

Partiendo de la crítica que realiza Hinkelammert de la racionalidad medio-fin observamos que acciones construidas bajo esta lógica pueden atentar contra los mismos sujetos que la realizan, en este sentido, la vulneración de derechos humanos de un sector de la población para salvaguardar la paz de otro, estaría justificada, debido a que la finalidad de la Organización de Naciones Unidas es “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,” (Naciones Unidas: 3), por lo tanto cualquier acto realizado en nombre de reafirmar la fe en el modelo, estaría aceptado y hasta aplaudido.

Desde este enfoque se reconoce la totalización del circuito medio-fin en la cotidianidad occidental, debido a que su lógica racional, no le permite reconocer sujetos concretos, vidas humanas, sino que reconoce actores dentro un sistema socio-económico complejo. Esto construye al sujeto como objeto cuyo valor es cuantificable y es sometido a las reglas del mercado.

El desarrollo de una vida bajo la ley de mercado, se aproxima a la teoría de Adam Smith sobre la mano invisible, la misma que manifiesta, que la dinámica de las leyes del mercado lograría un equilibrio social debido a la interdependencia de los actores dentro de las diversas cadenas de producción. (Smith en Hinkelammert 2006: 58).

Bajo la mirada de Hinkelammert, este acto de sumisión ante el automatismo del mercado, constituye una irracionalidad, con la premisa de que la racionalidad medio-fin

no garantiza la sostenibilidad de la vida humana. Dentro de esta racionalidad se reconoce al sujeto como un objeto, mientras que debería plantearse el reconocimiento de un sujeto concreto. (Hinkelammert 2006: 61).

La diferencia de conceptos de estos sujetos es que al reconocer al ser humano como objeto o actor, se le entrega categorías funcionales al sistema del mercado, entonces la vida del ser humano (su entorno, sus relaciones sociales, en sí, el todo), se transforma en el modelo de la cadena de producción. Dentro de una cadena de producción todas las partes están sujetas a ser valoradas en términos de eficiencia para asegurar la mayor productividad. Así pues, las vidas humanas en este modelo son buenas en tanto sean funcionales al sistema, es decir que se sujeten a la normatividad vigente.

Esta conceptualización de la vida provoca que en la modernidad la construcción de leyes en su afán de formar sociedades eficientes y exitosas atenten contra partes de su misma sociedad. “La racionalidad medio-fin aplasta la vida humana (y de la naturaleza), lo que evidencia su carácter potencialmente irracional” (Hinkelammert, 2006: 50).

En contra posición, el sujeto concreto no se desenvuelve en la lógica medio-fin, sino que practica una racionalidad reproductiva que le permita asegurar su vida. La racionalidad reproductiva no se permite realizar proyecciones en base a cálculos de costos producción, ni desvaloriza la vida del ser humano, sino que lo concibe como el centro de todo. “la objetividad de la realidad no antecede a la vida humana, sino que es tanto su producto como su presupuesto” (Hinkelammert, 2006: 69).

Megías reconoce el mismo paradigma y lo pone en términos de ética: “La ética de la responsabilidad busca una solución concreta para cada problema concreto y para contexto concreto” (Megías, 2012: 117) proponiendo así una apertura al reconocimiento de diferentes estrategias para afrontar el fenómeno de las drogas.

Bajo los criterios de este resumido análisis se puede concluir que se totalizó el funcionamiento del mundo real, en base a la instrumentalización de la acción racional. Lo que significa que el reconocimiento de los derechos humanos, no se encuentran en la cancha del sujeto concreto, sino de la propiedad privada -el objeto-.

El segundo enunciado legitimado en la redacción del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, es la creación de un mundo utópico.

El tercer acápite del preámbulo de dicha carta exalta el compromiso “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...” (Naciones Unidas: 1), lo que no se especifica o detalla son las características de estos derechos fundamentales o los conceptos de dignidad ni de valor de la persona humana.

Occidente institucionaliza un espacio mundial para legitimar su discurso, y se apodera del bien y a su vez legitima su poder para interferir en situaciones que atenten a los ideales de la Carta. Se recalca que mediante la afirmación del bien se deriva la apropiación del mal a su vez.

Tenorio describe la construcción del mundo utópico a través de la apropiación del bien y del mal desde Occidente. Parte de que en los orígenes del mito occidental sobre el bien y el mal siempre han coexistido y que cada vez que se pensaba que el bien iba a ganar, el mal se apoderaba de otros espacios y la historia se repetía.

Esto se debe a una estrategia, detalla el psicólogo, “para enfrentar al mal y marcar su paulatina y eficaz desaparición” (Tenorio 2012: 98). Esta tarea de apropiarse del bien, permite a Occidente ser quien identifique el mal. De esta manera Occidente crea un mundo utópico, en el cual sus anhelos se ven representados en el bien, y sus miedos referidos en el mal.

Cuando se obtiene una sociedad polarizada en lo bueno y lo malo, lo blanco y lo negro. Es fácil concluir que para tener un mundo bueno, un mundo blanco lo único que hace falta es eliminar lo malo, pintar lo negro, bajo un simple cálculo de medio-fin ahora se puede legitimar la guerra contra lo malo, “puesto que sería absurda la idea de aceptar cualquier tipo de convivencia pacífica (entre el bien y el mal), la perfección del bien se obtendrá únicamente con la eliminación del mal” (Tenorio 2012: 98, paréntesis propio).

Una vez consolidado el modelo del sistema (constituido bajo la racionalidad medio-fin) y conceptualizado el horizonte político mundial (sueño utópico) y que estos se

encuentran ratificados por un documento de injerencia internacional y legitimidades en un organismo mundial, comienza el camino por el saneamiento del mundo.

A principios de los sesenta, y bajo la influencia de Estados Unidos se comienza a consolidar la imagen del mal que acosa la moral y salud de la humanidad, un fenómeno que dicen ataca en su mayoría a la juventud, se hizo presente en el escenario mundial. Los Estados perciben en las drogas el mal inherente de la modernidad y se toma la radical decisión de eliminar todo uso no médico de sustancias estupefacientes y poner en marcha un plan para su erradicación. Con esta disposición se identifica a nivel mundial, cual es el fin y se dispone la creación de medios para alcanzar la meta. Así nace la “guerra contra las drogas”¹.

2.2 La legitimación del mal.

Con este razonamiento y con la Organización de Naciones Unidas establecida, surge un espacio internacional para el tratamiento del fenómeno de las drogas. Pero ahora los principios ya no ahondan en la igualdad y el respeto a todos los seres humanos, en cambio habla de salvaguardar la esperanza en la fe de la humanidad y exhortan a eliminar al nuevo mal del mundo: las drogas.

Partamos desde el entendido que años anteriores a nivel mundial existían muchos tratados que intentaban regular y fiscalizar algunas drogas específicas, partiendo desde la Convención Internacional del Opio firmada en el seno de La Haya en 1912, hasta el Protocolo del Opio de Nueva York firmado en 1953.

Con el surgimiento de la Comisión de Estupefacientes se consolida la idea de agrupar todos los tratados sobre sustancias estupefacientes en un documento único y específico sobre la temática, esta intención se cumplió -pero no del todo- tras la firma de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 (CUE1961) de las Naciones Unidas.

¹ Se le llama guerra contra las drogas a la política impulsada por el ex presidente de Estados Unidos Richard Nixon a comienzos de los setenta, que se propuso luchar contra las drogas ilícitas, cuyo consumo tendía a aumentar en la juventud norteamericana de la época. Se trata de una política estatal de “tolerancia cero” que, mediante el recurso constante al derecho penal y el uso generalizado de la fuerza, busca suprimir a toda costa la oferta y demanda de estas sustancias y castigar a quienes estén involucrados en cualquiera de las fases del negocio. (Upimny Yepes, Esther, & Parra Norato, 2012: 6)

Dentro de la CUE1961 se intentó cumplir con tres metas: unificar las convenciones existentes dentro de una, simplificar la estructura existente destinada a la fiscalización y limitar la producción de materias primas.

Sobre las primeras metas se puede decir que con el protocolo enmienda realizado en el 1972 y la Convención del 1988, la CUE1961, dejó ser única, aunque los instrumentos después de ella sirvieron para reforzar el actuar de la Junta de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y aumentar un control a las drogas sintéticas que estaban surgiendo en la época, ideas que ya se encontraban planteadas en la CUE1961.

En el caso de la tercera meta es interesante rescatar que la limitación para la producción de materias primas, dentro de este tratado se hace un reconocimiento explícito a la amapola, hoja de coca, cannabis al igual que a sus derivados. Se institucionaliza como prohibido cualquier uso no médico, hecho que penaliza los usos recreacionales y a su vez atenta directamente contra los usos ancestrales.

Investigaciones estiman que el ser humano desde sus orígenes ha estado en contacto con sustancias psicoactivas para cumplir ciertas finalidades, por ejemplo el cannabis se cultiva en China desde el año 4000 a.C. con fines variados (el cáñamo ha constituido una fibra de uso textil), el alcohol y los opiáceos han sido utilizados desde el año 5000 a. C. para alterar el funcionamiento normal del sistema nervioso. A su vez en América la sociedad Azteca utilizaba la ingesta de hongos y peyote con fines religiosos y en los andes bolivianos el acullico (masticar la hoja de coca) ha perdurado en el tiempo. En estos casos, todo un bagaje cultural envuelto en estos usos médicos, espirituales, recreacionales están condenados a la extinción (Corréa de Carvalho, 2007).

Esto es un claro ejemplo de la legitimación de la postura de Occidente, mismo que nos hace retomar el discurso sobre el bien y el mal y como Occidente institucionaliza a las drogas como el demonio caminando sobre el mundo.

“todo lo que tenía que ver con el consumo de las sustancias era considerado como el desvío de lo que la sociedad tenía como normativo y aceptable. Las drogas constituían un peligro para esta sociedad.” (Calabrese, 2012: 65)

Con la finalidad de esclarecer este punto y poder visibilizar el daño provocado a los usuarios por la Convención Única del 1961, se partirá de la explicación del autoritarismo del poder y como se niega la complejidad del sujeto.

Desde la perspectiva de Tenorio, “todo poder se sostiene en la capacidad de decidir qué, cuándo y cómo algo es bueno o malo porque ello le da sentido a su existencia” (Tenorio 2012: 99). En este sentido se sostiene la identificación de las amenazas y su enfrentamiento.

La capacidad intrínseca del poder de determinar los límites de lo bueno y lo malo, le atribuye la potestad de someter al sujeto hasta un nivel cultural. “Incluso en los actos comunes de un sujeto, el poder actúa tras telones con el que el principio de libre albedrío queda reducido a un enunciado vacío”. (Tenorio 2012: 99)

De este poder se apropiaron los Estados de occidente y una vez consensuado el horizonte, el poder determinó la ética del proceder. (Tenorio 2012: 99). Siguiendo la misma lógica, este poder se debe legitimar a través de una normativa. Lo que fácilmente podemos reconocer en la CUE1961.

Lo deslumbrante de este poder y su capacidad de sometimiento, radica en los dispositivos de aplicación que posee. Si un gobierno plantea: que realizar un acto “x” es incorrecto, legitima ese enunciado mediante la prohibición del acto “x” en sus leyes. El resultado de esta lógica es castigar el delito. Este es el escenario de las drogas, la decisión del poder las ha construido como malas en sí mismas. De esta manera se condena todas las realidades, tipos y deseos de usos de drogas, introduciéndolas en un saco único con la etiqueta de prohibido. Esta condena no solo se da en el ámbito jurídico sino también en lo moral. La sociedad adopta como ética, la normativa con la cual el Estado lo somete y asume los actos que su legislación prohíbe como incorrecto y los niega hasta en su pensamiento. “Occidente inventó el crimen (pecado) de pensamiento y de deseo” (Tenorio 2012: 103).

La política de cero tolerancia a las drogas fundada con la CUE1961 es una de las mejores expresiones de esta racionalidad medio-fin que se enfoca en conseguir su objetivo: la erradicación de las drogas, a través de los supuestos medios más eficientes:

prohibición, represión y combate. Esta lógica lineal de realizar una acción, no responde a un mundo lleno de sujetos con diferentes subjetividades.

El fenómeno de las drogas es complejo porque es diverso, con el enfoque de cero tolerancia se crean actores en una cadena de producción a los cuales se les impone la etiqueta de productor, traficante y adicto (todos delincuentes). Pero en la realidad hay que reconocer que los sujetos que están presentes, nada tienen que ver con actores inmóviles de la cadena de producción, sino existen sujetos concretos con vidas diferentes y pasiones diversas.

Al igual que en la ley del mercado el sujeto, quien es objeto de la ley, es la mercancía. En las leyes sobre drogas el sujeto, objeto de la ley, es la sustancia -la droga-. Debido a que las relaciones en estas leyes se producen y reproducen bajo los criterios de eficiencia de la acción medio-fin, se cosifica a los sujetos. En el caso de la ley de mercado tenemos al sujeto concreto cosificado en un sujeto actor/propietario y en el marco de las leyes sobre drogas tenemos al sujeto usador transformado en el sujeto consumidor.

Al sujeto usador se le niega su subjetividad de la cual emanaban sus deseos, miedos y placeres y se ve reducido a un sujeto consumidor, el cual solo tiene las categorías que el poder de occidente representado en instituciones y normativas le ha otorgado, en este caso la de adicto, vago, degenerado entre otras.

A diferencia de lo que afirma la visión única producida por la negación del sujeto usador, los personajes que componen el mundo ilícito de las drogas son abuelas que hacen te de coca, madres solteras en situación de riesgo, jóvenes estudiantes, trabajadores y entre estas muchas más realidades y percepciones diversas. Pero el mandato del poder y la institucionalización en la ley, niegan al sujeto y legislan entorno a la sustancia. Manteniéndose en los parámetros de la ley del mercado.

Claro ejemplo de esto se da en el seno de los periodos de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas, donde las mesas de trabajo se dividen en oferta y demanda, para referirse por un lado, a todo lo relacionado con la producción, distribución, venta y cualquier otro delito conexo a las drogas que no sea el consumo y

en la otra mesa se tratan todos los temas referentes a los “consumidores” y a sus posibilidades de curarse y reintegrarse en la sociedad.

Este enfoque de las drogas como una transacción comercial, nunca va a responder a un fenómeno que tiene que ver más con la relación existente entre la persona y la droga, que en la lógica de su distribución.

Pero esta ley pensada para erradicar la sustancia, es decir enfocada en el objeto, desconoce totalmente a los sujetos que son los ejecutores y al mismo tiempo receptores de la ley.

En el caso de los sujetos usadores de drogas, se reconocerá dos negaciones la legal y la simbólica. La prohibición legal de las drogas produjo un crimen, es decir una transgresión a la ley y se crearon castigos. Cuando un sujeto “x”, se fuma un porro de marihuana automáticamente está violando la norma que prohíbe el acto de utilizar cualquier medio para fumar marihuana recreacionalmente, y debe cumplir una sanción.

Pero al analizar el crimen de fumarse un porro, se reconoce que faltan actores. Para la existencia de un delito, argumenta Tenorio, debe existir un tercer implicado, el cual sea el afectado de la acción. En este ejemplo el sujeto “x” que fuma su porro no afecta a ningún tercero, es decir no existe quien realice una denuncia. Porque las drogas no transgreden derechos en sí mismas, usar drogas no violenta derechos de terceros, por lo tanto no debería ser considerado un crimen. El Estado es quien captura, juzga y castiga, porque occidente encontró en las drogas el chivo expiatorio de la modernidad y legitimó su narcisista cruzada en busca *del mundo utópico*.

Al no existir este tercero afectado por el hecho de usar drogas, la ley vendría a ocupar ese lugar. La ley, en este caso, no es otra cosa que la representación fáctica del poder, que es más fuerte y seguro, en tanto más inamovible se muestra ante quien ha violentado la norma. (Tenorio 2012:104)

A pesar que bajo esta lógica no existe delito en el uso de drogas, varias leyes derivadas de la CUE1961, reprimen severamente el uso de drogas. Para visibilizar la negación del sujeto usador dentro de la guerra contra las drogas revisare diversas legislaciones mundiales antes de centrarnos en el caso de la política sobre drogas de Ecuador.

En diferentes legislaciones las sanciones para “consumidores” varían entre penas administrativas, tratamientos obligatorios y largas sentencias en Centros de Rehabilitación Social (penitenciarías). Este tipo de sanciones por lo general se concentra en poblaciones que son usuarios vulnerables de estratos bajos. Por ejemplo en Ucrania la posesión de cantidades mínimas (desde 0.0005 gramos) pueden conllevar a penas de hasta 3 años de reclusión. Algo similar ocurre en Rusia donde ciudadanos que sean encontrados con una jeringuilla que presente algún rastro de cualquier droga ilícita pueden ser sentenciados a un año y medio de prisión (Count The Costs, 2011: 3).

De la misma forma la criminalización de los usuarios de drogas se visibiliza en modelos de *pseudo* rehabilitación, donde las prácticas más comunes son el castigo cruel y trato inhumano. En China las y los usuarios detenidos han sido obligados a realizar trabajos forzados, acompañados de severas golpizas que pueden terminar con la muerte de los internos (en China existen 700 centros de rehabilitación obligatoria y 165 centros de reeducación a través del trabajo). De la mano de estas prácticas, encontramos los abusos cometidos en Camboya en contra de los detenidos, donde estos son colgados del tobillo en mástiles de bandera y expuestos al sol, además de ser víctimas de descargas con porras eléctricas, azotes y violaciones sexuales (Count the Costs 2011: 6).

El castigo severo de estas legislaciones no solo se limita a los usuarios, a su vez la desproporcionalidad de las leyes sobre drogas condena de manera feroz a todos los que incurrir en un delito que tenga relación con este fenómeno.

Un sistema de justicia alternativa que desconoce los principios de los derechos humanos y una presunción de culpabilidad latente provoca un daño atroz en la vida de millones de personas. Por ejemplo en Irán los delitos de tráfico de drogas son juzgados en tribunales revolucionarios, en los cuales la presencia de abogados defensores puede no ser requerida. En el caso de Egipto los acusados por delitos de drogas son juzgados en tribunales de emergencia o militares, espacios en donde no se puede asegurar que exista las medidas para salvaguardar el debido proceso y las garantías de los detenidos (Count the Costs 2011: 4).

En el 2011, 32 legislaciones mantenían la sanción de pena de muerte para delitos

relacionados con drogas y 13 de estas legislaciones entre ellas las de China, Irán, Arabia Saudita y Vietnam, tienen pena de muerte como sanción obligatoria para ciertos delitos de drogas. Cada año ocurren hasta 1 000 ejecuciones en todo el mundo por delitos relacionados con drogas, aunque dicho dato no es tan preciso debido al secretismo con el cual los Estados actúan. (Count the Costs 2011: 7).

A todas estas acciones podemos sumar que el régimen de “cero tolerancia” a las drogas ha contribuido a la saturación del sistema judicial penal. Las Centros de Rehabilitación Social se encuentran literalmente llenas de ciudadanos que están pagando penas por posesión/consumo y a su vez por agentes menores de tráfico o personas de escasos recursos que mantienen su uso realizando crímenes menores.

“El papel preponderante de la criminalización de las y los consumidores significa que, en realidad, una guerra contra las drogas es, en buena cuenta, una guerra contra quienes usan estas sustancias; una guerra contra las personas.” (Count the Costs 2011: 3)

Para el caso de Latinoamérica las relaciones bilaterales con Estados Unidos han tenido influencia en el desarrollo de las legislaciones nacionales sobre drogas. Como resultado de esta influencia encontramos perturbadores datos sobre la estigmatización de las drogas.

Desde el enfoque de la guerra contra las drogas, el problema es de todos y la responsabilidad es común y compartida. Marcando este compromiso y reconociendo que en América del Sur se encuentran los tres mayores productores de coca del mundo (Naciones Unidas, 2012), es lógico que su labor es erradicar la producción de la cocaína de la cual los países del norte (Estados Unidos y los países europeos) (ibíd.) son los mayores consumidores, porque sin oferta no hay demanda. Reafirmando el enfoque centrado en la sustancia – objeto- las drogas.

Se introdujeron leyes punitivas y desproporcionales en cuanto a las sanciones para crímenes relacionados a las drogas, independientemente de la realidad nacional.

Estas legislaciones fuertes llevaron a una cacería de “brujos”² y a un estancamiento de los sistemas penitenciarios.

Un claro ejemplo de esta cacería que se configuró a nivel mundial, es la normativa que asumió el Ecuador en el desarrollo de su marco penal de la lucha contra las drogas. Desde la Ley de Control del Opio de 1916 hasta la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas³ de 1990, se fueron satanizando todas las acciones relacionadas al tráfico y producción de drogas. Esto se reflejó en el constante crecimiento de las sanciones en las versiones modernas de la ley rectora del tema, por ejemplo:

En la Ley sobre Importación, Venta y Uso del Opio y sus derivados y de los preparados de la Morfina y de la Cocaína publicada el 16 de Octubre de 1924, se definía el delito del tráfico de la siguiente manera “Art. 10.- La persona que fuere sorprendida ejerciendo el comercio ilegal de los artículos a que se refiere esta ley.” y su pena era la siguiente “Multa de quinientos a dos mil sucres y prisión de uno a tres meses, y los artículos, además, serán decomisados.” Como observamos esta legislación precede a la CUE61 y la carga de la pena, no se la puede comparar con su versión moderna de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108) publicada el 27 de Diciembre de 2004, donde el delito se precisa de esta manera:

“Art. 60.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten, o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópica y otras sujetas a fiscalización. Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópica y otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta ley.” (Congreso Nacional, 2004).

Su castigo se constituye así “serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.” (Paladines, 2012: 37-39)

Como se observa en un lapso de 80 años cada “avance” realizado en la legislación se destinó a condenar más y agravar las legislaciones sobre drogas, sin duda respondiendo a los intereses económicos que estrategias como la Ley de Preferencias Arancelarias

2 Brujo: pequeño expendedor, microtaficante.

3 La ley 108 fue reformada en 1992 (R.O 22); en 1994 (R.O 439); en 1997 (R.O 173 y 218); codificada en 2004 (R.O 490); y reformada en 2005 (R.O 127).

Andinas y Erradicación de la Droga (ATPDEA por sus siglas en inglés, Andean Trade Promotion and Drugs Eradication Act) brindaban al país por su rendimiento en la lucha contra las drogas.

Esta necesidad de privar de su libertad a las personas para probar con presos las acciones contra el narcotráfico forzaron a que la ley sea estrictamente punitiva, de una manera tan desproporcionada que no mantiene una lógica con las escalas de los otros delitos existentes, de tal manera que, dentro de esta ley se condenó con penas de 12 a 16 años el cultivo ilícito (Art.57) mientras que el terrorismo se sancionaba dentro del Código Penal con una pena de 4 a 8 años. De la misma forma la fabricación ilícita (Art. 58), tráfico ilícito (Art. 60), transporte ilícito (Art. 61), tenencia y posesión ilícitas (Art. 62), destinación de bienes para el depósito o consumo (Art. 66) fueron sancionados con penas de 12 a 16 años, mientras que el Código Penal vigente sancionaba el tráfico ilegal de órganos (Art. 190) con penas de 3 a 5 años, el homicidio (Art. 449) de 8 a 12 años, trata de personas (Art. 190 agregado) 6 a 9 años y plagio –secuestro con liberación de la víctima- (Art. 189.1) con 6 meses a 2 años (Paladines 2012: 41).

Esta manera de legislar sin tener en cuenta la realidad nacional, ha perjudicado a un millar de personas, y no solo por los sesgos de las legislaciones sino además existe una mal perversión en la forma de llevar los casos por parte de la policía y jueces de las causas.

Términos como “actitud sospechosa” construyen ambigüedades en la redacción porque nadie sabe a ciencia cierta cuál es su significado. (Bravo, 2014)

Los partes policiales antinarcóticos se constituyen en el único elemento de prueba para el juicio, sin considerar las evidencias fácticas que son destruidas, por lo que cualquier tribunal de garantías penales en Ecuador terminaría eventualmente allanándose a él. (Paladines 2012: 32).

La criminalización hacia los usuarios de drogas ilícitas creció a la par que el discurso de la perversidad de las sustancias. El mundo de las drogas está prohibido y por ende sus actores deben estar confinados. Se institucionaliza el castigo para los pecadores: el Centro de Rehabilitación Social o el hospital (centro de tratamiento).

El enfoque de cero tolerancia introducido por Estados Unidos provocó además de la saturación de las Centros de Rehabilitación Social, un estigma latente para los usuarios. Las leyes que fueron expedidas no contaban con un enfoque de derechos humanos, así como tampoco, tenían definiciones claras entre tipos traficantes y usuarios. El resultado de estas leyes, es que no se podía diferenciar a un usuario de un expendedor. Si bien en la última década han existido cambios en las legislaciones sobre drogas, para eliminar esta problemática, los cambios realizados se han quedado en el papel porque en la práctica no existen protocolos que aseguren un respeto a los derechos humanos y civiles del sujeto usuario de drogas ilícitas.

Brasil por ejemplo, que después de ratificar el Convenio de la ONU del 71 creó un delito explícito de posesión de estupefacientes para consumo personal. El artículo 16 de la Ley de Estupefacientes castigaba con penas desde los seis meses hasta dos años de prisión y una multa para el “delincuente” (Boiteux de Figueiredo Rodríguez, 2010: 32). Si bien la legislación brasileña evolucionó hasta que el 2006, ya no se considera punible el consumo de estupefacientes, si existen sanciones administrativas para los usuarios como trabajos comunitarios o medidas educativas.

En conjunto las leyes de los países latino americanos no distinguen entre niveles de involucramiento y tipo de sustancia, lo cual condujo a un encarcelamiento masivo de microtraficantes con penas extremadamente fuertes. En el caso de los países andinos productores de coca y en Ecuador debido a los acuerdos con Estados Unidos, el encarcelamiento fue un indicador de buena gestión por parte de los países.

En el caso de Colombia la ley exige que si a una persona se le imputa el cargo de tráfico de estupefacientes y si se comprueba que pertenece a una red criminal, deba ser juzgada a su vez por concierto para delinquir. El resto de personas acusadas por tráfico o tenencia que no se demuestre relación con organizaciones delincuenciales no tendría lugar la acusación de concierto. En cifras desde el 2007 al 2009 de un total de 18 403 personas privadas de la libertad por tráfico, fabricación o tenencia, 1 348 fueron procesadas por concurso con otros delitos y solo 428 fueron procesadas por concierto para delinquir. Con lo que se concluye que solo el 2% de las personas detenidas tenía una relación importante con el narcotráfico y el 98% restante son usuarios y pequeños

expendedores (Soberón Garrido, 2010: 32).

Tomando en cuenta que las penas no diferencian entre el tipo de sustancia ni entre niveles de involucramiento, se trata de la misma manera a pequeños vendedores o mulas que a grandes narcotraficantes. Como resultado las Centros de Rehabilitación Social se atestan de personas -la gran mayoría en condiciones de vulnerabilidad tanto económica, educativa y social- por muchos años y en la mayoría de casos sin posibilidad de acceder a medidas alternativas o negociaciones de sus condenas.

En la Ley 28002 del 2003 de Perú, se reformaron las penas para delitos relacionados con drogas estableciendo condenas de 8 a 15 años para delitos en general relacionados con drogas, de 6 a 12 años para casos de tenencia para tráfico, y de 15 a 25 años en los casos más graves (Soberón Garrido, 2010: 72).

Con el mismo enfoque en el año 2009, Colombia realiza una reforma constitucional prohibiendo el porte y consumo de la dosis personal (Uprimny Yepes & Guzmán, 2010: 41). Volviéndose así en contra de las libertades y derechos fundamentales de los usuarios del pueblo colombiano.

En la última década se ha visibilizado unos cambios direccionados a la descriminalización de los usuarios y sanciones menos punitivas. De la misma ley peruana se rescata una diferencia entre el delito general de tráfico ilícito de drogas, la figura de la micro-comercialización y la posesión para el uso personal, buscando caracterizar de mejor manera a los sujetos relacionados con las drogas, aunque en la práctica las políticas nunca se aplicaron por falta de criterios para la actuación policial y militar. (Soberón Garrido, 2010: 72).

De la misma forma otros Estados han adoptado legislaciones que intentan diferenciar al usuario del microtraficante, para así descriminalizar efectivamente al uso de drogas. México es uno de estos casos, en el 2009 un decreto reformó las legislaciones sobre drogas en la cual se despenaliza los usos de drogas a través del establecimiento de cantidades máximas para el consumo personal. Pero esta propuesta no cambia en nada a la descriminalización hacia los usuarios debido a que toda persona que posea esas cantidades puede ser tomada bajo custodia por 48 horas hasta que se demuestre su

calidad de “consumidor” y el Ministerio de Salud Pública lo “libere” (Hernández , 2010: 64).

Existe una deficiencia en este modelo, si bien la tabla reconoce el porte de cantidades mínimas para el uso personal, la escasa normatividad sobre el tema y el desconocimiento en general, provoca que la policía y los jueces actúen sesgadamente, como resultado aún se tiene un alto porcentaje de personas privadas de su libertad por tenencia para consumo personal o posesión de cantidades mínimas.

Hay que recalcar que en estos casos el parte del policía que efectúa la detención y el criterio del juez de la causa están condicionados por el estigma existente sobre las drogas. Este tipo de detenciones fácilmente pueden destruir vidas. Por ejemplo en el caso de un usador recreacional que sea encontrado con una cantidad mayor al gramaje permitido, este sujeto ya es considerado en sí culpable. La presunción de culpabilidad reemplaza a la de la inocencia en los casos vinculados a drogas. En la práctica este sujeto por uno, tres o 20 gramos que sobrepasen el límite, puede ser condenado por hasta 25 años de prisión.

A esto hay que sumarle el abuso de la prisión preventiva, varias legislaciones del cono sur tienen como norma que “la detención preventiva es mandataria en casos de delitos de drogas, independientemente de si se trata de delitos menores o mayores” (Transnational Insitute & Washington Office on Latin America, 2010: 6).

Hay que rescatar que cuando un sujeto entra en el circuito de un proceso legal, se sujeta a los tiempos del trámite respectivo. De esta manera un joven que haya sido procesado por tenencia puede pasar entre 24 horas a 80 días, según la legislación del país, hasta que se formalicen cargos en su contra. Hay que resaltar que el usador -delincuente a la vez- en la mayoría de los casos debe estar detenido durante el tiempo que dure el curso del juicio y se dicte sentencia.

Este es el caso de muchos jóvenes que posiblemente fueron detenidos por tenencia y terminaron pagando condenas inverosímiles. Condenando de esta manera sus vidas y sus deseos, envueltos en una guerra contra el mal.

Aquí es donde entra en conflicto la racionalidad medio-fin, debido a que su lógica destruye al sujeto que la está manteniendo, por ende es el fin de todo.

Para Hinkelammert las acciones racionales basados en un juicio medio-fin, realizadas directamente cuyas acciones indirectas terminen atentando contra la vida del sujeto que las realiza son irracionales. Al criticar esta visión, él propone la acción reproductiva como respuesta para evitar esta irracionalidad. Defiende que “la realización de cualquier fin tiene como condición de posibilidad que su realización sea compatible con su existencia como sujeto en el tiempo” (Hinkelammert 2006:45).

Esta misma condición de mantener la vida que consigna la acción reproductiva, se comienza a visibilizar en los últimos debates sobre la guerra contra las drogas y lo devastador que ha sido ese enfoque para la humanidad, cuando se presentan nuevos discursos y alternativas de regulación. Pero aunque ya se debata del tema pocos han sido los avances.

Así pues si bien con la negación legal del sujeto usador de drogas, este se vio condenado al ámbito del delito, lo cual implica una marginación social. Se dibujó en el imaginario social que el consumo de drogas era recibir al diablo en el cuerpo y comenzar a morir. “Las drogas rompen esa perfección (del mundo utópico) pues el consumo de las sustancias lleva a la destrucción, a la falta de pertenencia y al castigo” (Calabrese, 2012: 64)

Los usuarios de drogas pasaron a concebirse entre delincuentes o enfermos. Un ejemplo del punto es el caso de la legislación de Ecuador, que en un primer punto penó con cárcel el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y tras una reforma con detención del tipo terapéutico. (Tenorio 2002: 125).

Esta descriminalización del sujeto usador de drogas que lo convierte de delincuente a enfermo, en realidad es otra forma de exclusión. Durante el siglo XX se asoció a la homosexualidad con el VIH, para así marginarlos. Con las drogas el fenómeno se repite, enunciando que todos los usuarios son usuarios problemáticos, denominados adictos.

“A lo largo del tiempo, se ha dicho que los locos, los leprosos, los herejes, ahora los

adictos, los terroristas, etc. definen las categorías de lo que tiene que ser y de lo que no tiene que ser” (Calabrese: 64).

Este razonamiento se legitimó en algunos países de manera que en sus legislaciones sobre drogas tenemos la figura de los tribunales de drogas. Estos tribunales parten del entendido de que el sujeto que usa drogas ilícitas, está cometiendo un delito y es justa la aplicación de un castigo. Ahora bien, el actuar del Estado es tan humano, que pone a consideración del usador delincuente el modo de cumplir su castigo. Las opciones son ir preso para pagar sus culpas por el delito de usar drogas o someterse a un tratamiento que lo cure de la enfermedad de usar drogas.

Es tan fuerte el absolutismo del poder, que dentro de su lógica puede transformar a su antojo a delitos en enfermedades con la finalidad de que se legitime su deseo. “Transubstanciación que solo puede darse en el poder, de espaldas a la lógica y, sobre todo, a la ética” (Tenorio 2012:107).

Debido a que la única distinción posible en las leyes sobre drogas para alguien que haya sido detenido por uso de drogas ilícitas es ser delincuente o enfermo, es que se niega la subjetividad y se desconoce la naturaleza cultural del uso de drogas y al sujeto de deseo.

Como lo resalta el sociólogo Robert K. Merton en un editorial de la revista *Medical Record* de New York en 1921: “querer curar un vicio llamándole enfermedad y delito, es un modo infalible de convertirlo en enfermedad y delito”. (Tomado de Escobar Páez, 2013).

Esta irracionalidad presente en las legislaciones provoca que desaparezca el reconocimiento de usos recreacionales o culturales. La conceptualización de adictos para todas las personas que han tenido algún tipo de relación con cualquier sustancia considerada ilícita, margina a muchas personas y condena el deseo. Limitando de esta manera la libertad propia de los sujetos.

Aquí es donde encontramos a la negación simbólica, las leyes no hacen distinción sobre tipos de drogas, años de uso, tipo de uso, etc., mucho menos diferencia tipos de usadores de drogas.

Cuando una actividad ha sido legitimada como mala, se les cierran todos los espacios y se la condena a la clandestinidad. De la misma manera se condena a los usos de drogas y se los margina.

Esta negación parte de que se concibe al fenómeno de las drogas desde la sustancia. Es decir en el imaginario de la guerra contra las drogas, son estas las que se mueven y van sembrando violencia y pervirtiendo jóvenes. “Las drogas son malas en sí mismas, tanto si se las usa como si se las posee, si se las produce o comercializa” (Tenorio 2012: 102).

2.3. Objeto -sujeto- del mal.

Tenorio reconoce la percepción de maldad innata que se les otorga a las drogas, en este ámbito las subjetividades son eliminadas debido a la creencia de un mal universal. (Tenorio 2012: 108).

Para entender cuáles son las subjetividades de los usos a los cuales se niega, hay que entender la aproximación cultural y simbólica que desde las ciencias sociales se pueda realizar al fenómeno de las drogas.

Partamos del tarto que se da al sujeto consumidor reflejado en las leyes que lo derivan en los centros de tratamiento. Está alienación nace de la satanización que han sufrido todas las relaciones posibles de sujetos con las drogas, a través, de la aceptación cultural de la prohibición impuesta a las drogas. La ley se convirtió en moral, al nivel que hasta la iglesia reconoció a los usos como pecados.

“2291. El uso de la droga inflige muy graves daños a la salud y a la vida humana. Fuera de los casos en que se recurre a ello por prescripciones estrictamente terapéuticas, es una falta grave. La producción clandestina y el tráfico de drogas son prácticas escandalosas; constituyen una cooperación directa, porque incitan a ellas, a prácticas gravemente contrarias a la ley moral” (Vaticano).

Si revisamos el preámbulo de la CUE1961 reformada en el 1972 encontramos lo siguiente:

Preocupadas por la salud física y moral de la humanidad,
Reconociendo que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,
Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad,
Conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal. (Naciones Unidas)

En estos párrafos se demuestra la legitimación de un discurso político a través de la moral. Se construye un discurso hegemónico que califica de malo a todo lo que esté relacionado con las drogas ilícitas.

De esta manera se legitiman dos enunciados que interesan en esta parte del análisis: el primero hace referencia a la amenaza que constituye las drogas para la salud y para la moral de la humanidad.

El segundo sanciona a todo uso no médico de drogas. Por lo tanto deriva a los usos de drogas a ser considerados una falta grave.

Bajo estos criterios es que se niega al sujeto usador de drogas en el plano simbólico-social, porque se lo llena de categorías externas y se construye un único discurso sobre él, sin que este mismo tenga que responder a la realidad del usador.

Para Tenorio, ésta es la razón por la cual se singulariza a las drogas, es decir se desconoce la diversidad que tienen los usos y todo se resume a la singularidad del consumo. “Se comenzó hablando de la droga en singular para dejar de lado series de significaciones que se encuentran en ese gran plural que construyen las drogas en sí mismas y aquellas que se crean en cada acto de uso” (Tenorio, 2010: 61).

Esta descontextualización que sufren los usos de drogas, parte de que al ser en sí todos malos, no existe la necesidad de que sean reconocidos en sus subjetividades, sino que basta con una regla en general para condenarlos. “La universalización de las interpretaciones tiene como objetivo achicar el mundo de los sentidos para justificar tanto los actos como los silencios” (Tenorio 2010: 197).

Debido a este reconocimiento de una sola realidad, los usos de drogas se asumen como la parte final de una cadena de ilícitos que se han producido para satisfacer un consumo. Se somete a los criterios de la ley del mercado (que solo se la debería considerar para objetos) a los usuarios de drogas, provocando la cosificación de los sujetos.

Esta cosificación de los sujetos produce solo una realidad universal. Los objetos son inanimados es decir ellos solo poseen las cualidades que el ser humano reconozca en ellos. Al objetivar a los usuarios de drogas, la sociedad es quien los llena de características y los define, quitándoles así toda posibilidad de reconocimiento a su subjetividad.

La generalización atribuida a la cosificación del sujeto usador, lleva a que se consideren a los usuarios como adictos, independientemente de cual sea su realidad o tipo de uso. La moral lleva a todos los diferentes sujetos concretos que usan drogas al territorio de la muerte, de la enfermedad “Desde el imperativo del apelativo de adicto, se ha pasado por alto indispensables diferencias en los usos y circunstancias” (Tenorio 2010: 65).

A partir de esta conceptualización de adictos, es sobre la cual los Estados han comenzado a legislar. Mezclando de manera perversa a sujetos y circunstancias para justificar al mismo tiempo acciones de violencia y medidas de protección (Tenorio, 2010: 65).

Con el concepto de adicto, se expropia el valor subjetivo del usador, sus significados quedan oprimidos. Todo lo referente a la existencia del usador queda negado bajo las formas verbales de drogadicto, consumidor, dependiente, fumón, delincuente.

Esta forma de descriminalización conceptual de la cual son víctima los usuarios de drogas, se ha consolidado a lo largo de estos 50 años de lucha contra las drogas aproximadamente. Ocasionando no solo una penalización legal, sino también una criminalización social. “Tildarle a un sujeto de drogadicto implicó marginarlo de la familia, la escuela, los amigos y hasta la sociedad, a través de los centros de reclusión médica” (Tenorio, 2010: 60).

Esta generalización en la práctica ha sido la causante que se encierren a jóvenes que no presentaban un uso problemático a centros de tratamiento en los cuales, bajo la creencia de que se debe curar algo, se someten a todo tipo de maltrato a los internos.

Se activa un sistema de rechazo a usuarios, los mismos que han sido estigmatizados y se generan alternativas para su curación o rehabilitación. La premisa de que se deben curar o de que están haciendo algo indebido siempre está latente, desconociendo la subjetividad y las distintas circunstancias y realidades. “Las sociedades tradicionales, como las que hablan tan solo de adicción, dejan de lado o desconocen la capacidad del sujeto de construir sus propias experiencias” (Tenorio, 2010: 69).

En esta concepción nunca se toma en cuenta la existencia de un sujeto concreto lleno de lenguajes, pasiones y metáforas. El sujeto de deseo es desconocido dentro de la generalidad del saco del consumo de drogas, factor que impide que se reconozcan circunstancias, realidades. Tipos y formas de uso en sí.

El uso de drogas debe ser entendido en la relación de un sujeto, un objeto y un contexto. Es imposible reconocer la diversidad y profundidad de los usos de drogas, si extraemos del contexto a la actividad.

La guerra contra las drogas, realiza esta extracción y constituye a la sustancia -objeto- el centro de su actuar, debido a esto todo los actos realizados bajo este enfoque resultan pensados desde de la sustancia. Por ejemplo en las altas penas para persuadir a la no cultivación de coca o marihuana, se desconocen los usos ancestrales y los deseos subjetivos. Esta lógica desconoce a los sujeto, solo lo ve como un sujeto consumidor dentro de la cadena de producción. “el sujeto negado tiene que ver, de manera preferencial, con el sujeto de los usos, es decir, aquel que aparece como último eslabón de una cadena” (Tenorio 2010: 39)

Pero la realidad va mucho más allá, para Tenorio los significantes que se presentan en los usos son los que en realidad definen o caracterizan la interacción existente entre el sujeto y la sustancia. Debido a esto es que cuando se quiere entender a los usos, el ser humano debe ser el centro para la sistematización de la investigación “nada que pertenezca a los sujetos puede ser colocado fuera de los procesos de saber y

simbolización que exigen adoptar también el punto de vista de aquellos sobre los que se posan las miradas” (Tenorio 2009: 44).

Así pues, si se considera que el “sujeto es un ser imagógico cuya materia está hecha de lenguajes, deseos, temores, placeres, sufrimientos” (Tenorio 2010: 99), su relación con las drogas no pasaría necesariamente solo por la concepción de ser perjudicial para su salud, sino que se complementaría con su entorno y sus significantes para construir algo más, algo que no está presente en la realidad pero si de forma latente en sus deseos. (Tenorio 2010: 101).

Con esto se intenta rescatar la existencia de un ser el mismo que no se siente delincuente cuando usa una droga y no construye su imaginario sobre este uso desde la moral, sino que lo simboliza con otros lenguajes distantes a los establecidos y más acordes con sus compañías, sus afectos, sus ilusiones y miedos. “las drogas en los espacios y tiempos de cada usador” (Tenorio 2010: 59).

Nace la necesidad de reconocer a este sujeto usador, que es en el día a día, en donde construye sus relaciones con las drogas y dejar de lado al sujeto consumidor de la cadena de producción.

Mientras no se tomen en cuenta las dimensiones de la aceptación y el reconocimiento del sujeto, el sujeto usador permanecerá perdido entre los otros y entre las cosas, quizás inclusive, como una cosa más (Tenorio 2010: 47).

De esta manera se hace más latente la necesidad de rescatar las subjetividades y condenar la generalización que termina por desaparecer al sujeto.

Capítulo III

Este capítulo tiene como finalidad exponer la prohibición a la toma individual de decisiones, la marginación social a los usuarios y el traslado de la carga peyorativa de los usuarios de drogas del delito a la enfermedad.

Este análisis parte de la lectura de la imposibilidad jurídica de distinguir a usuarios de microtraficantes y la presunción de culpabilidad del cual son sujetos los usuarios de drogas ilícitas. Se tomarán datos de la prensa y del sistema judicial, para evidenciar los prejuicios existentes en contra de los usuarios de drogas.

Todo esto se manifiesta dentro del contexto de la aprobación del COIP, y el intento de eliminar la criminalización y generar una proporción en las leyes sobre drogas del país.

3.1 La negación del sujeto usador en las leyes sobre drogas de Ecuador

Con los criterios anteriormente expuestos, se visibiliza la doble negación que sufren los usuarios de drogas ilícitas en la realidad de la prohibición.

Negaciones basadas en el enfoque de “cero tolerancia” (guerra contra las drogas) y una interpretación del mal, terminaron por relacionar de la misma forma a todo lo envuelto por las sustancias. Solo así se puede explicar como un uso es considerado delito y enfermedad a la vez, concluyendo que el mismo debe ser castigado y curado para salvaguardar la seguridad de la humanidad.

Con la finalidad de ejemplificar esta crítica al enfoque inscrito en las leyes sobre drogas del Ecuador, se analizará el desarrollo jurídico de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas dentro del contexto de la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) una vez aprobada la Constitución Nacional del 2008.

Si bien hemos reconocido la lógica punitiva de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a partir de la constitución del 2008 en la normativa ecuatoriana se abre un espectro hacia una posible descriminalización del usuario de drogas. En la carta magna

en su artículo 364 se detalla:

“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Este hecho se puede considerar un paso hacia adelante⁴ en el respeto y garantías de los derechos humanos, pero si bien se intenta dar un enfoque de derechos humanos al tratamiento del fenómeno, aun se considera necesario la rehabilitación casi obligatoria a los consumidores.

Más allá de esta condenación terapéutica a la cual son remitidos los usuarios de drogas ilícitas, cuando la constitución del 2008 se aprueba, se produce un vacío jurídico al contraponerse directamente con Artículos de la ley 108, por ejemplo:

Art. 27 “Del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.- Por uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización se entiende todo aquel que no sea terapéutico.” (Congreso Nacional, 2004)

Art. 63.- Calificación de la persona dependiente.- El estado de dependencia de una persona respecto al uso de sustancias sujetas a fiscalización se establecerá, aún antes de juicio, previo peritaje de los médicos legistas de la Procuraduría General del Estado, quienes tendrán en cuenta la naturaleza y la cantidad de las sustancias que han producido la dependencia, el grado de ella y el nivel de tolerancia que hagan indispensable la dosis poseída, y la historia clínica del afectado, si la hubiere. (Ibíd.)

Estas inconsistencias legislativas se resolverían desde el derecho, en el entendido que según la misma constitución en su artículo 424 dictamina que:

4 No se toma en cuenta el indulto a las mulas expedido por el presidente Rafael Correa en el 2008, debido a que esta acción fue una decisión política, sin ningún tipo de acompañamiento que lo haga sostenible.

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

Una vez ratificado que el criterio máximo es el presente en la constitución, se supondría que se eliminaría la criminalización a los usuarios de drogas, pero en la práctica resulta inexistente debido a que no se logra realizar la distinción entre usador y microtraficante.

Desde el 2008 al 2013, fueron 5 años en los cuales no se había resuelto este mecanismo para la distinción de usuarios y microtraficantes. Como consecuencia 8 306 individuos fueron privados de su libertad por tenencia solo en los años 2011 y 2012. (Dirección Nacional Antinarcóticos, 2014)

Números que a simple vista reflejan que no existen las garantías para el cumplimiento de la descriminalización a los usuarios. En el año 2012 bajo pedido del Secretario Nacional Jurídico de Presidencia, se solicita al Procurador General del Estado y presidente del Consejo Directivo del CONSEP, que se establezcan las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

Un equipo técnico interministerial, presenta ante el Secretario Ejecutivo del CONSEP el 7 de mayo del 2012 un informe en el cual se establece la siguiente tabla (CONSEP, 2012):

TABLA DE CANTIDAD MÁXIMA ADMISIBLE DE POSESIÓN O TENENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA USO O CONSUMO PERSONAL		
	SUSTANCIA	CANTIDAD (GRAMOS)
1	MARIHUANA	10

2	PASTA BASE DE COCAINA	2
3	CLORHIDRATO DE COCAINA	1
4	HEROINA	0.1
5	MDA, MMDA	0.015
6	ANFETAMINAS	0.040

MDA: 3,4-metilenodioxianfetamina

MMDA: dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-a-metilfeniletilamina

Siendo la misma aprobada en el 20 de junio del 2013 a través del Registro Oficial N°19 según la resolución 001-CONSEP-CD-2013.

Esta tabla tenía a bien, servir de criterio a los operadores de justicia, para diferenciar entre usuarios y microtraficantes. Pero en la práctica aún está por lo lejos de funcionar de esta forma. Solo en el 2014 (Enero-Abril) se han reportado 40 casos de personas privadas de su libertad por tenencia de drogas por debajo del lumbral de las cantidades máximas admisibles para el uso personal (CONSEP, 2014).

37 fueron concluidos y 3 siguen en trámite. Dentro de los 37 casos concluidos, 12 personas fueron halladas culpables de microtráfico y 28 salieron en libertad. Luego de pasar entre 27 a 444 días bajo prisión preventiva (ibíd.).

Es decir aún se encuentra una carga de criminalización debido a que la presunción de inocencia se encuentra invertida y es el usuario quien debe demostrar su calidad de “adicto” para poder ser liberado. El estigma sigue latente, y se evidencia en el encierro que sufre el usuario, mientras se intenta comprobar que no es un delincuente -un microtraficante-.

El 7 de septiembre de 2012, la Policía Nacional procede a arrestar a un joven de 17 años, quien portaba marihuana para su uso y el de diez amigos. La Fiscalía lo acusó por delito de posesión de drogas y lo sentenció a ocho años de reclusión, pese a que declaraciones que demostraban su condición de usuario frecuente. El joven salió del país y permaneció cinco meses en Panamá a su regreso fue detenido y encarcelado por nueve meses hasta que la Defensoría Pública logró comprobar su inocencia. (Bravo, 2014)

El joven con ahora 19 años no pudo acabar su bachillerato y su familia sufrió una vulneración socio-económica, por motivo de la propia lógica desgastante del sistema judicial.

De igual forma en noviembre del 2008 dos jóvenes fueron detenidos por “llevar ropa llamativa”, tras encontrarles 11 gramos de cocaína y 2 gramos de marihuana, el juez de Cotopaxi ordeno su prisión preventiva y posteriormente se condenó a ocho años de cárcel. El joven que portaba las sustancias paso 784 días recluso antes de que la Corte Nacional declarara su inocencia. (Torres, 2014)

La carga de la presunción de culpabilidad, sigue siendo el principio con el cual los operadores de justicia (el policía, el fiscal, los abogados y el juez) trabajan, criminalizando así a los usuarios.

En el COIP, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, se formula un nuevo marco legal que deja sin valor a los Títulos V y VI de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, los mismos que hacen referencia a la sanción de los delitos relacionados con drogas.

El COIP goza de un nuevo enfoque, reduciendo las penas de drogas, generando una proporcionalidad en cuanto al delito y la sanción, reconociendo una vez más que los usos no podrán ser punibles.

Si bien la intención de despenalización se hace presente en el COIP, la verdad es que los usuarios de drogas siguen sometidos a la criminalización tácita, que puede ser percibida tanto dentro del COIP, como en el imaginario social.

Para visibilizar esta criminalización que evidencia la negación de los derechos del sujeto usuario partamos del análisis del Art. 220 del COIP, mismo que determina las sanciones con respecto al tráfico de sustancias catalogadas:

“Artículo 220.- tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años (Asamblea Constitucional del Ecuador, 2014).

Haciendo una puntualización al final “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.” (ibíd.)

A primera vista, se pensaría que con la aclaratoria se despenaliza los usos de drogas, pero si se analiza su contexto fácilmente se encuentra la contradicción.

Mientras que la aclaratoria despenaliza la tenencia para uso personal, en los verbos rectores que sancionan al tráfico se penaliza la compra. Es decir se niega el mecanismo de acceso a la sustancia, por ende se censura el derecho a la toma individual de decisiones.

La Constitución en su Artículo 66 reconoce y garantizará derechos a las personas y en su literal 10 establece, “el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008), es decir se garantiza la toma de decisiones libres sobre el cuerpo y salud de cada ciudadano.

Al prohibir la compra, se prohíbe de igual manera el derecho a decidir sobre el propio cuerpo. El Estado asume un rol de “protección” limitando las acciones individuales. Ratificando así que se ha generalizado un discurso bajo la percepción de que el uso de drogas es per se un grave peligro (Paladines 2012: 13).

Dentro de las campañas electorales realizadas en el 2013, el debate acerca de las políticas sobre drogas ilícitas fue el gran ausente por considerarse un tema tabú de cierta manera (Escobar Páez, 2013). Pero si se tocó el tema del decreto presidencial que rige

desde junio de 2010 que prohíbe la venta y consumo de licor los domingos, Guillermo Lasso pronunció su desacuerdo con la medida, puntualizando que “aún esa pequeña libertad de poder tomar cerveza los domingos, si le place a los adultos ecuatorianos, debe ser respetada” (El Comercio, 2013). En el mismo sentido fueron las declaraciones del ex-candidato presidencial Alberto Acosta “¿Eso ha resuelto el tema del alcoholismo o la violencia? No. En nuestro gobierno vamos a tener un Estado libre que no se preocupe de restringir este tipo de libertades” (Ibíd.)

La decisión política de desconocer a los usos de drogas ilícitas en post de salvaguardar la salud pública, termina ejemplificando lo irracional de lo racionalizado a lo cual Hinkelammert hace referencia, debido a que las acciones tomadas para salvaguardar la salud pública terminan acabando con sujetos que están cobijados dentro del mismo derecho a la salud pública.

La prohibición de acceso a drogas expone a los usuarios al espacio de lo ilícito al tener que enfrentarse con un vendedor callejero y hacer una transacción que a los dos les podría costar una pena –en el mejor de los casos- de dos meses a tres años según los criterios de cada juez.

Además del daño que causan los adulterantes que los expendedores colocan a las sustancias para aumentar su peso y así incrementar su ganancia. “La prohibición que genera la ilicitud del tráfico nos impide controlar la calidad de lo que se produce, circula y consume [...] Gran parte del daño cerebral que se provoca por un uso problemático de drogas puede ser reducido si la droga que se usa tuviera controles de calidad.” (CONSEP 2013: 32)

Exponer a los usuarios a tales escenarios no puede concebirse como una descriminalización, porque no se garantiza su uso. Es decir no se reconoce en sí a los diferentes tipos de usos.

“Reconocer y garantizar el libre desarrollo de la personalidad, pero fijándole como límites el capricho del legislador, es un truco ilusorio para negar lo que se afirma, equivale a esto: Usted es libre para elegir, pero sólo para elegir lo bueno y qué es lo bueno, se lo dice el estado” (Gaviria en Paladines 2012: 35)

La imposición del Estado de controlar el deseo, se manifiesta antes y durante que el sujeto se relacione con una droga. Esta lógica se reconoce en campañas preventivas como “Yo vivo, mi sueño sin drogas” o “Somos 14 millones contra las drogas”⁵, las cuales no informan en realidad, sino estigmatizan el uso como malo y por ende se margina a los que son usuarios.

Frases como la siguiente representan el enfoque de las charlas que la Policía Nacional ofrece a los estudiantes “Si los encontramos con la mínima cantidad, ya sea cocaína, marihuana, cripí, éxtasis o cualquier otra, nuestro deber es detenerlos y llevarlos a las autoridades judiciales, quienes les darán varios años de prisión” (El Telégrafo, 2014).

Este enfoque de prevención no solo es trabajado por la Policía Nacional, sino también se lo encuentra en los programas de centros educativos. El rector de un colegio estatal del sur de Quito responde a las indagaciones sobre proyectos de prevención de uso de drogas de una periodista del diario El Comercio, de esta manera “El año pasado le pusimos énfasis en erradicar el uso de esas sustancias en el colegio, pero creemos que lo siguen haciendo” (Ortiz, 2014). La finalidad de erradicar, no permite informar de forma adecuada sobre los riesgos de los usos de drogas.

Existe un estigma social latente de todas las personas usuadoras de drogas ilícitas, los términos como adicto, drogodependiente, chafó, marihuanero, grifo, cocainómano, bazuquero, fumón, entre varios de una lista sin fin, trasladan toda una carga de rechazo de la sustancia a la persona que a menudo termina asociando al usador con el delito y la criminalidad y por ende tachándolo de persona peligrosa (Paladines 2008: 18).

Un claro ejemplo de este estigma se puede reconocer en la forma de actuar del actual presidente de la República, quien el 29 de agosto del 2013, tras tener un altercado con un conocido trovador ecuatoriano se refiere a él como “borracho marihuanero” a manera de insulto y para empezar una confrontación (Ávila, 2013) . Claramente se puede reconocer la valoración negativa que se interpela en el “borracho - marihuanero”, negando así la verdadera esencia del sujeto.

5 Campañas de prevención de consumo de drogas de la Policía Nacional.

Cuando una persona es simbolizada como adicto automáticamente se le atribuye la condición de delincuente a la vez y los delincuentes deben estar presos o marginados.

Hay que recalcar que en el seguimiento posterior al suceso, Jaime Guevara dijo que es abstemio y converso sobre su padecimiento de epilepsia, a lo cual el presidente a través de su cuenta de twitter el primero de septiembre respondió: “[...] Cómo saber que tiene problema neurológico? Parecía alucinando” (Ecuavisa, 2013), afirmando así que los términos marihuanero, enfermo y delincuente son sinónimos.

La concepción de las drogas como un mal en sí, como se ha analizado con anterioridad equipara y encajona en el mismo espacio a todos los tipos de usos y les introduce la etiqueta de actos contra la humanidad, este razonamiento impide reconocer diversidades y margina de manera directa a todos los seres que mantengan alguna relación con las drogas ilícitas.

No existe dentro de la constitución, ni en ningún otro marco legislativo del país, la distinción entre tipos de usuarios, sino solo se contempla el imaginario de adicto. Lo que produce un sesgo al momento de garantizar derechos a los usuarios, ya que a todos, independientemente de que su uso sea experimental, frecuente o conflictivo, caen en el saco de los adictos-enfermos que se deben rehabilitar.

La condición de aceptar el uso de drogas, para tratarlo en centros de tratamiento de adicciones es latente en el escenario político, el secretario Jurídico de la Presidencia, Alexis Mera, en un evento sobre Derecho Penal, afirmó que “En autoconsumo se está proponiendo la despenalización: que una persona pueda ser consumidora sin necesidad de ir a la cárcel. **Necesita rehabilitación**, no necesita ir a la cárcel” (El Telégrafo, 2013 negrita propia).

Se impulsa a través de políticas de Estado la rehabilitación obligatoria, desmereciendo así los derechos fundamentales de los sujetos a decidir sobre su cuerpo. Fruto de esta línea de pensamiento es que muchos jóvenes son encerrados en “centros de tratamiento” en contra de su voluntad donde son torturados hasta que se cure su “enfermedad”. En el Ecuador los casos de confinamiento en este tipo de centros privados son varios. Hay que reconocer que la oferta pública de centros de atención integral para usuarios

conflictivos es casi nula (La Hora, 2013).

En el país existen 148 centros de rehabilitación de actitudes o patologías en las adicciones, que no son fiscalizados por el Ministerio de Salud Pública y que ciertamente sus cierres y clausuras no obedecen a sanciones del ministerio rector de la política, sino surgen por denuncias particulares o acciones municipales (Paladines 2012:19).

Si en la mayoría de los casos la técnica para la recuperación de personas con serios problemas de adicción fuere la neutralización de la voluntad a través del encierro y la tortura, no cabría entonces ninguna duda que se estaría –de forma latente o encubierta– criminalizando el uso o consumo de drogas (Paladines 2012:21).

Otro factor de vulneración es el estigma producido a través de los medios de comunicación. En la mayoría de los titulares que tienen que ver con usos de drogas, las palabras utilizadas tienen un sesgo discriminador o bien realizan una vinculación directa entre droga y delito.

Titulares como “El 'consumo personal' de drogas se **perdona**” (Hoy, 2011 negrita propia), “La droga **entra** en los colegios” (Ecuador Transparente, 2012 negrita propia) o afirmaciones como la realizada por el ex presidente chileno Sebastián Piñera “La droga es muerte, dolor y sufrimiento” (El Telégrafo, 2012) son concepciones simplistas sobre el fenómeno, que gozan de una mayor carga moral que de fundamentos científicos y mantienen la lógica de clasificar dentro de una sola categoría –adictos- a todos los usuarios de drogas.

Con esta síntesis de casos, leyes y percepciones se visibiliza una realidad latente, la negación del usador de drogas trasciende todos los espacios y tiempos, se mantiene desde antes de que exista un uso con una prevención sesgada y se condensa en los mecanismos de eliminación del problema –leyes punitivas, encarcelamiento y reclusiones terapéuticas obligatorias-.

El problema más profundo con esta negación, es que las leyes y acciones que se establecen para ofrecer soluciones integrales al fenómeno están dadas desde el deseo del Estado de eliminar las prácticas de uso de drogas, y por ende tienden a eliminar de la

misma manera a los usuarios.

No se puede reconocer una descriminalización en acciones que solo intentan desjudicializar los usos, pero que no atienden las verdaderas necesidades, ni reconocen las subjetividades de los usuarios de drogas ilícitas en el país.

3.2 Posibilidad de reconocer al sujeto usador

A partir del análisis presentado de la evolución de las prácticas referentes a controlar el uso y distribución de sustancias estupefacientes, se concluye que la principal causa de la negación al usuario y la desproporcionalidad en las leyes sobre drogas, parte de que la esencia de estas prácticas está dirigida a la eliminación de las sustancias y por ende de todos los sujetos que se relacionen con ellas.

Cuando se legisla sobre las sustancias y no sobre las personas, es claro que los efectos indirectos de estas leyes terminaran marginando al sujeto y en algunos casos condenándolos a la muerte tanto simbólica como corporal.

La criminalización siempre estará latente hasta que no se conciba un cambio en la manera de reconocer la realidad, la vida humana está llena de entornos y subjetividades y amerita respuestas integrales que contesten a incógnitas sociales, culturales, étnicas, de salud, de estilos de vida.

La única salida es que se promulguen leyes que sean más integrales, donde se reconozca la diversidad de usos y se acepte esta práctica, solo así se podrá considerar al usuario como un par en la sociedad y no como enfermo o delincuente.

En el mundo, ya se han manifestado propuestas que manejan, aceptan y reconocen la diversidad de usos de drogas existentes y que con esta premisa intentan reducir los daños generados por la propia lógica de la ilegalidad de algunas drogas.

“Una política de reducción de daños admite constitucionalmente lo perjudicial que puede ser para el sujeto el uso de drogas, sin negar por ello el derecho personalísimo

que tiene cada ser humano a elegir.” (Paladines 2012: 18)

Al reconocer que los usos parten de una decisión subjetiva, se pueden plantear alternativas específicas para las situaciones que ameriten una intervención del Estado, dejando así un abanico de acciones singulares que en su suma logran articular estrategias integrales de acción frente a los casos de usos conflictivos y todos los riesgos asociados a los usos de drogas.

Debemos sortear el temor y los preconceptos ideológicos que impiden tratar el fenómeno con profundidad, evitar su simplificación que vincula a las drogas con ciertos sectores de la población, con un rango de edad determinado, una pobre comprensión del tema desde una visión de legalidad o ilegalidad, o que se delimite desde la oferta y la demanda. Tales posiciones bloquean la información y confinan a los consumidores de cualquier droga a círculos cerrados donde se agudiza su situación de vulnerabilidad, imposibilitando su integración social. (CONSEP 2013: 32)

De la misma forma, partiendo de la aceptación del uso de drogas, rompiendo con la base política de “cero tolerancia”, se cambiarían los enfoques de las campañas de prevención. No serían un espacio de estigmatización sino que entregarían información empírica validada para fomentar toma de decisiones responsables en la población en general.

La prevención entendida como desarrollo de capacidades de autonomía y toma de decisiones no puede basarse en el miedo. Este miedo solo responde a la incapacidad de enfrentar lo que realmente le acontece a la sociedad y nos quiere hacer pensar que existiría una vida y colectivos perfectos si las drogas no existieran. (CONSEP 2013: 34)

Eliminar la ilusión de que el mundo se convertiría en perfecto si se destruye la amenaza de las drogas, es fundamentalmente el primer cambio necesario para un nuevo reconocimiento del fenómeno de las drogas.

Hay que entender que los primeros daños que se tienen que enmendar son los provocados por las propias leyes sobre drogas. El acercamiento a una política de reducción de daños, repercutirá positivamente en todos los ejes de la fenomenología debido a que ahora la realidad que viven los sujetos que mantienen alguna relación con las drogas ilícitas se reconoce y por lo tanto puede ser tratada en su integridad.

Si bien el concepto “reducción de daños’ alude a políticas y prácticas concebidas para limitar las consecuencias socio-sanitarias negativas que sufren los consumidores de drogas, familias y el conjunto de la sociedad, sin poner fin necesariamente al consumo de drogas” (Jelsma 2009:13) este enfoque de política socio-sanitarias se podría conjugar con medidas socio-culturales para impulsar una mitigación al estigma social del cual son víctimas los usuarios, a más de garantizar todas las medidas de salud necesarias para reducir riesgos en los usos.

Se garantizaría la información sobre “reducción de daños, consumo seguro de las sustancias y servicios de tratamiento, cuando ello sea pertinente” (Fundación Transform Drug Policy 2012: 29)

Dentro del COIP se ha abierto un espacio para concebir una política alternativa que tenga como eje principal de su acción al sujeto concreto. En el Artículo 228 se detalla: “Cantidad admisible para uso o consumo personal.- La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la **normativa correspondiente.**” (COIP, negrita propia)

La “normativa correspondiente” a la cual hace referencia el artículo en mención aún no se ha redactado y constituye la mayor esperanza para que se promulgue una Ley sobre sustancias estupefacientes que responda a la evidencia empírica y que realice una distinción entre tipos de usos, para acabar con la criminalización penal y el estigma social que pesan sobre los usuarios.

La política sobre drogas que se ha mantenido en el Ecuador tiene una deuda social gigante con la población. Más de 24 años han pasado desde la promulgación de la Ley 108 y el saldo que el enfoque de guerra contra las drogas le ha costado a la sociedad son Centros de Rehabilitación Social repletos, un sistema de atención y tratamiento que no cumple con los requerimientos básicos ni se encuentra extendido a nivel nacional y un modelo de prevención estigmatizador que crea monstruos o adictos antes que informar a sujetos para que tomen decisiones libres y responsables.

Sin duda no hay que desmerecer los avances que se han conseguido en el campo de lo

judicial con el COIP, pero esta ley suelta no tiene la capacidad de generar respuestas integrales a todos los ejes del Estado que el fenómeno de las drogas atraviesa.

Partir del reconocimiento del sujeto concreto que decide por cuenta propia mantener algún tipo de uso de drogas y garantizar sus derechos es la base para comenzar a entender cuál es la verdadera realidad de los usos de drogas y proponer políticas públicas que visibilicen las diversidades de la fenomenología de las drogas.

Conclusiones.

De este análisis crítico realizado a las leyes sobre drogas del Ecuador partiendo del enfoque centrado en el objeto -droga- y representado en la políticas de cero tolerancia con las cuales está cargada la CUE1961, se desprenden dos conclusiones: la primera que parte del hostigamiento penal a los usadores de drogas y la segunda que tiene que ver con el estigma social impuesto a la relación existente en el sujeto y la sustancia.

Partiendo de los análisis realizados a diversas legislaciones sobre drogas a nivel mundial y en el caso específico de la realidad ecuatoriana, es notable la desproporcionalidad existente en las legislaturas sobre drogas.

El sometimiento a los usadores provocado por el manejo de leyes destinadas a erradicar las drogas del mundo claramente enajena su calidad de sujetos concretos y los cosifica.

El razonamiento lineal que busca acabar con la cadena de producción de las drogas, produce, que se reconozca solo al sujeto consumidor, es decir al sujeto actor de la cadena de mercado ilícito de las drogas. Esto genera que el Estado y la sociedad se relacionen con el sujeto consumidor en la lógica manifiesta del modelo de cero tolerancia, es decir vaciando las subjetividades propias de los sujetos y llenando este vacío con una carga moral negativa, que los identifica como parias, escoria de la sociedad.

Este ejercicio de vaciamiento es la negación del sujeto usador. Bajo la concepción de un solo criterio mal formado sobre los usos de drogas, es que se desconoce las realidades existentes dentro de los usos de drogas. Lo que produce una generalización ante el uso de sustancias estupefacientes impidiendo de forma directa que se puedan desarrollar políticas integrales y reales sobre drogas.

La acción racional aplicada a poner fin al fenómeno de las drogas, ha causado mayores daños que las prácticas de uso drogas en sí, a continuación se detallan los principales daños ocasionados por este manejo de política en el Ecuador, tomando en cuenta los cambios incorporados dentro del COIP:

1. La carga de culpabilidad expuesta en todos los juicios que tienen que ver con drogas.
2. El abuso de la prisión preventiva para casos de usuarios.
3. La mala normatividad para diferenciar a usuarios de expendedores.
4. Imposibilidad de acceso a sustancias sin tener que arriesgarse en el mercado ilegal.
5. Problemas de salud, no solo relacionados al consumo sino debido a la mala calidad de las sustancias que son ofertadas en el mundo de lo ilícito.

Estos cinco perjuicios se los puede atribuir directamente a la legislación sobre drogas enmarcadas en el modelo de guerra contra las drogas. Aunque se reconozca la descriminalización de los usos de drogas dentro del ámbito legal, poco o nada se hace para garantizar la no criminalización de los usuarios en lo cotidiano.

Los artículos referidos a drogas en el COIP, es un gran avance en cuanto a proporcionalidad de las leyes en lo referido a delitos de drogas pero nada hace por salvaguardar los derechos de los usuarios. Si bien se ratifica la descriminalización de los usuarios no genera ninguna garantía para que este cometido se cumpla en la práctica.

La compra de dosis para el consumo personal sigue siendo sancionada y los usuarios aún tienen que pasar distintas pruebas para confirmar su condición de “adictos” para no ser condenados a prisión. Dos hechos muy tangibles que visibilizan que el uso de drogas ilícitas sigue estando penado, no de una manera explícita pero si tácitamente.

Esta penalización tácita se hace presente también en lo referente a la concepción del usuario dentro de la sociedad. El imaginario de paria, de marginal camina de la mano de términos como adicto, drogo, marihuano, bazuquero, etc., el estigma desarrollado sobre los usuarios los acompaña durante toda su vida, provocando que en caso de usos conflictivos estos no puedan acceder a atención de calidad y mucho menos a procesos de reintegración socio-laboral, siendo de esta manera marginados y condenados al exilio social.

La negación simbólica del usador produce una desvalorización de los sujetos, debido a que no se lo reconoce más como un sujeto par de cualquiera en la sociedad, sino se lo define como un ser lleno de errores al cual hay que separarlo.

Se enumerará algunos de los daños ocasionados por la negación simbólica a continuación:

1. Marginación social, laboral y económica.
2. Privación de las libertades de elección.
3. Obligatoriedad a la rehabilitación.
4. Clandestinidad.
5. Cosificación del sujeto.

Mientras se sostenga que usar drogas es una enfermedad, los usuarios siempre van a pasar por las mismas criminalizaciones sociales, al ser calificados como enfermos se desvaloriza a la persona y se la aparta, provocando que pasen a vivir en la clandestinidad.

Ejemplos claros de esta marginación se presentan en los centros de rehabilitación de adicciones, que en su mayoría en el Ecuador son cárceles con pensión donde se vulneran infinidad de derechos. También los observamos en los partes oficiales de las policías, que a través de sus presunciones o criterios comienzan los procesos penales en contra de usuarios.

La negación de los usuarios de drogas es latente, afecta a la libertad del sujeto a elegir y a las garantías primarias que un Estado de Derecho debe ofrecer a sus ciudadanos.

El reconocimiento de diversidades de usos y distintas realidades es indispensable para mantener una política de drogas centralizada en los sujetos, sin este cambio de enfoque es de poco valor o carece del mismo la restructuración de leyes sobre drogas, debido a que sin importar lo progresistas que se pueden plantear las mismas partirán del desconocimiento de las personas a las cuales envuelve y no generarán ninguna aproximación más humana al fenómeno.

Aquí radica la importancia de actuar bajo la lógica de la racionalidad reproductiva, donde el sujeto es el centro del derecho y permite que se conciba al fenómeno de una manera alternativa y plantee paradigmas diferentes que aseguren de mejor manera la vida de los seres humanos.

Reconocer al sujeto usador, como un sujeto concreto lleno de sentimientos, miedos, deseos y capacidad de decir sobre sus actos, es comenzar a visibilizar en verdad el fenómeno de las drogas, que no parte de una acción comercial que tiene un medio y un fin, sino que parte de la construcción de una relación entre un sujeto con una sustancia en un entorno.

Eliminar el estigma institucionalizado en las drogas ilícitas y proyectado a los sujetos que las usan, impulsará el reconocimiento del sujeto usador. Esclarecer que las drogas no son malas en sí mismas, sino que, la relación que un sujeto pueda mantener con la sustancia es la que puede ser buena o mala, abrirá el abanico para el reconocimiento de tipos de usos y por ende tipos de usuarios.

Una vez se reconozca al sujeto usador, la aplicación de políticas dirigidas a la reducción de daños podrán ser implantadas. De esta manera se ofrecerían servicios de información, de salud, de acceso a sustancias de calidad, entre otros, de manera integral y sin discriminación, mitigando así los riesgos asociados a los usos de drogas.

Es indispensable a su vez, basar la toma de decisiones políticas en evidencia científica y dejar a los sesgos morales a un lado, para poder así evidenciar un trato al tema más real y de acuerdo a las subjetividades latentes en cada realidad.

Apartar de la construcción de la política sobre drogas el enfoque lineal de atacar al objeto y en su remplazo traer a colación una racionalidad reproductiva que permita garantizar la supervivencia de los sujetos y que construya normativas pensadas sobre ellos y para ellos.

Para finalizar hay que aclarar que si bien todo uso de drogas puede traer complicaciones, estas solo se dan cuando se extrae al sujeto y a la sustancia de su entorno y relación.

Bibliografía

- Asamblea Constitucional del Ecuador. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito .
- Ávila, E. (02 de Septiembre de 2013). El incidente entre Guevara y Correa mueve las redes. *Hoy*.
- Boiteux de Figueiredo Rodrigues, L. (2010). *Drogas y prisión: la represión contra las drogas y el aumento de la población penitenciaria en Brasil*. Buenos Aires, Argentina: Docuprint S.A.
- Bravo, D. (2014). *Vacios para diferenciar el uso y la venta de droga*. Recuperado el 01 de Mayo de 2014, de El comercio:
<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/vacios-diferenciar-y-venta-de.html>
- Calabrese, A. (2012). *Drogas: inclusión-exclusión de la prohibición. Una fractura virtual*. Quito: El Conejo.
- Congreso Nacional de la República. (2004). *Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Quito.
- CONSEP. (2012). *Cuarta encuesta nacional sobre uso de drogas en estudiantes de 12 a 17 años*. Quito: Conejo.
- CONSEP. (2012). *Informe de la Comisión Interinstitucional sobre Cantidad Máxima Admisible para la Posesión o Tenencia de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para Uso o Consumo Personal* . Quito.
- CONSEP. (2014). *Análisis de las cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima escala*. Quito.
- Correa de Carvalho, J. T. (Diciembre de 2007). *Noticias Jurídicas* . Recuperado el 15 de Enero de 2014, de <http://noticias.juridicas.com/articulos/00-Generalidades/200712-123355956848.html>
- Count The Costs. (2011). Socavando los Derechos Humanos. *La Guerra contra las Drogas*, 1-18.
- Dirección Nacional Antinarcóticos. (24 de Enero de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Dirección Nacional Antinarcóticos. (2014). *Informe sobre el Tráfico ilícito de Drogas*.
- Ecuador Transparente. (13 de Octubre de 2012). *La droga entra en los colegios*.

- Recuperado el 21 de Abril de 2014, de Ecuador Transparente:
http://www.ecuadortransparente.com/noticias/la_droga_entra_en_los_colegios.asp
- El Comercio. (01 de Febrero de 2013). *Candidatos presidenciales ofrecen levantar prohibición a consumo de licor*. Recuperado el 10 de Mayo de 2014, de El Comercio: <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/politica/candidatos-presidenciales-ofrecen-levantar-prohibicion.html>
- El Telegrafo. (13 de Agosto de 2012). *Sebastián Piñera: La droga es muerte, dolor y sufrimiento*."Recuperado el 15 de Abril de 2014, de El Telegrafo:
<http://www.telegrafo.com.ec/mundo/item/sebastian-pinera-la-droga-es-muerte-dolor-y-sufrimiento.html>
- El Telégrafo. (31 de Mayo de 2013). *El Estado debe regular consumo de alcaloides*. Recuperado el 12 de Mayo de 2014, de El Telégrafo:
<http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/el-estado-debe-regular-consumo-de-alcaloides.html>
- El Telégrafo. (27 de Marzo de 2014). *Los riesgos de las drogas son explicados en los colegios*. Recuperado el 14 de Mayo de 2014, de El Telégrafo:
<http://www.telegrafo.com.ec/regionales/regional-sur/item/los-riesgos-de-las-drogas-son-explicados-en-los-colegios.html>
- Escobar Páez, F. (31 de Enero de 2013). *Drogas: el debate ausente*. Recuperado el 22 de Abril de 2014, de El Telegrafo:
<http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/drogas-el-debate-ausente.html>
- Ecuavisa*. (02 de Septiembre de 2013). Recuperado el 01 de Mayo de 2014, de Jaime Guevara narra su incidente con Rafael Correa:
<http://www.ecuavisa.com/articulo/lo-mejor-del-2013/septiembre/39855-jaime-guevara-narra-su-incidente-rafael-correa>
- Hernández, A. P. (2010). *Legislación de drogas y situación carcelaria en México*. Buenos Aires, Argentina: Docuprint S.A.
- Hinkelmmert, F. (2006). *El sujeto y la ley. El retorno del Sujeto reprimido*. Caracas: El Perro y la Rana.
- Hoy. (9 de Octubre de 2011). *El 'consumo personal' de drogas se perdona*. Recuperado el 20 de Mayo de 2014, de Hoy.com.ec: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-consumo-personal-de-drogas-se-perdona-508250.html>

- La Hora. (01 de Diciembre de 2013). *Rehabilitación, sólo hay 15 centros públicos*. Recuperado el 05 de Abril de 2014, de La Hora:
<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101599765#.U4Ompv15OE1>
- Megías, E. (2012). *El sujeto consumidor: la construcción de los riesgos de las drogas*. Quito: El Conejo.
- Naciones Unidas. (2012). *Informe Mundial sobre las Drogas 2012*. Malta: Publicación de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*. Obtenido de http://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf
- Oficina de Naciones Unidas Contra las Droga y el Crimen. (2014). *Página Oficial de la Oficina de Naciones Unidas Contra las Droga y el Crimen*. Obtenido de <http://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CND/>
- Organización Naciones Unidas. (s.f.). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/charter/preamble.shtml>
- Ortiz, S. (09 de Abril de 2014). *Justicia no sancionó a organizadores de 'caída'*. Recuperado el 02 de Mayo de 2014, de El Comercio:
<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/justicia-no-sanciono-a-organizadores.html>
- Paladines, J. V. (2012). *La desproporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en Ecuador*. Quito: V&M Gráficas .
- Secretaría de la Comunidad Andina. (2013). *II Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas en la Población Universitaria. Informe Ecuador 2012*. Lima: OHQUIS DESIGN.
- Soberón Garrido, R. (2010). *Legislación en materia de drogas y situación carcelaria en Perú*. Buenos Aires, Argentina: Docuprint S.A.
- Tenorio, R. (2010). *El Sujeto y sus Drogas*. Quito: El Conejo.
- Tenorio, R. (2012). *Poder, ética y culpabilización*. Quito: El Conejo.
- Torres, A. (26 de Enero de 2014). *3 312 inocentes estuvieron presos o enjuiciados en Ecuador*. Recuperado el 14 de Abril de 2014, de El Comercio:
<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/312-inocentes-estuvieron-presos-o.html>
- Transnational Institute & Washington Office on Latin America. (2010). *Sistemas*

Sobrecargados. Leyes de Drogas y Cárceles en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Docuprint S.A.

Uprimny Yepes, R., Esther, D., & Parra Norato, J. (2012). *La adicción Punitiva. La desproporción de leyes de drogas en América Latina.* Bogotá: Antropos.

Uprimny Yepes, R., & Guzmán, D. E. (2010). *Políticas de drogas y situación carcelaria en Colombia.* Buenos Aires, Argentina: Docuprint S.A.

Vaticano. (s.f.). *Catecismo de la Iglesia Católica.* Recuperado el 24 de Abril de 2014, de http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html